GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 192-2022

A107 Ref. 0702-2022

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador a los veintiséis días del mes de octubre del año 2022.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 09 de octubre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la **Resolución 186-2020**, bajo el número de expediente **AP-02-10-043-2020**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 9a Calle Poniente, entre 6a y 8a Avenida Sur, del municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que, en el numeral 11 de la referida Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para su revisión (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 21 de marzo de 2022 el [redacted] profesional responsable [redacted]emite los planos de dicho proyecto para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de marzo –septiembre de 2022.

IV. Que, en fecha 29 de septiembre de 2022, el [redacted] remite la planimetría del proyecto retroalimentado vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital y otorgando visto bueno en fecha 14 de octubre de 2022, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 18 de octubre de 2022 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 29 de septiembre de 2022, ya que fueron elaborados según lo establecido en la **Resolución186-2020**, de fecha 9 de octubre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1. **Hoja 1/3:** "Levantamiento Topográfico, Planta Arquitectónica existente, Fachada existente, Sección longitudinal y Sección transversal"

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

2. **Hoja 2/3:** "Planta Arquitectónica primer y segundo nivel, Planta de Techos primer y segundo nivel, Planta de Acabados primer y segundo nivel, Planta Arquitectónica segundo nivel terraza, Planta de Acabados segundo nivel terraza"

3. **Hoja 3/3:** "Fachada principal, Sección longitudinal y perspectiva de fachada".

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por los propietarios del inmueble. señores [redacted] tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 195-2022

A107 Ref. 0697-2022

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2022.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 18 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la **Resolución DBCIGU 152-2022**, bajo el número de expediente **AP-08-21-067-2022**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Calle General Rafael Osorio y Avenida José Simeón Cañas, municipio de Zacatecoluca y departamento de La Paz, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que, en el numeral 11 de la referida Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 28 de septiembre de 2022 [redacted] presenta los planos vía correo electrónico para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, por lo que en fecha 30 de septiembre de 2022, se otorga el visto bueno para que puedan ser aprobados por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 30 de septiembre de 2022 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 28 de septiembre de 2022, ya que fueron elaborados según lo establecido en la **Resolución DBCIGU 152-2022** de fecha 18 de septiembre de 2022, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja T-01: "Levantamiento topográfico"

Hoja A01: "Plano de Conjunto"

Hoja A02: "Plano arquitectónico"

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

Hoja A03: "Plano de acabados"

Hoja A04: "Plano de acabados"

Hoja A05: "Plano de cielos"

Hoja A06: "Elevaciones"

Hoja A07: "Elevaciones y secciones"

Hoja A08: "Secciones"

Hoja A09: "Secciones"

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] su calidad de profesional responsable del proyecto, designado [redacted] propietarios del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 198-2022

A107 Ref. 0699-2022

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la **Resolución DBCIGU 150-2021**, bajo el número de expediente **AP-12-17-052-2021**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 6a Avenida Norte Bis y 8a Calle Oriente, Barrio La Cruz, del municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que, en el numeral 13 de la referida Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que incluya la planimetría del inmueble en su condición actual y levantamiento topográfico, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes - si es de aplicabilidad) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles)".*

III. Que, en fechas 20 de diciembre de 2021 y 22 de septiembre de 2022, [redacted] remitió vía correo electrónico la planimetría [redacted] para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, otorgando en esta última fecha, visto bueno técnico para que pueda ser autorizado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumple con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 19 de octubre de 2022 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR el plano presentado en fecha 22 de septiembre de 2022, ya que fue elaborado según lo establecido en la **Resolución DBCIGU 150-2021** de fecha 29 de octubre de 2021, el cual está conformado por:

Hoja 1/1. "Planos de Estado Actual y Planos de Propuesta."

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las*

normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado [redacted] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-166-2022
EXPEDIENTE AP-09-06-066-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0713-2022
A107.9.3 Ref. 205-2022

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 06 de julio de 2022 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado sobre la 3era. Avenida Norte, Barrio San Antonio, No. 39, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas e inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45058855-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de julio de 2022, [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] encuentra ubicado fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.

b) Que en fecha 06 de julio de 2022, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación presentada por parte de la profesional [redacted] para la autorización del Proyecto "Construcción de Vivienda de dos niveles", según se lee en la solicitud presentada y en la memoria descriptiva se indica que actualmente el inmueble en estudio cuenta con una casa de un nivel que pretende el propietario demoler para realizar una construcción completamente nueva.

c) En fecha 20 de julio del año en curso se realizó inspección al inmueble y se verificó que no está identificado como inmueble aislado con valor cultural. Se trata de una edificación de sistema constructivo mixto, totalmente deteriorado. Asimismo, no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta de dos niveles de altura, con líneas de construcción irregulares y que no corresponden a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble como tal, no posee valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

Que dicho inmueble en su conjunto **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

No obstante, en caso de construcción futura y hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 169-2022
EXPEDIENTE AP-10-10-070-2022

San Salvador, 18 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0773-2022
A107.9.3 Ref. 208-2022

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
UNICOMER, S.A. de C.V., Arrendatarios

En atención a solicitud admitida en fecha 14 de julio de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado sobre la Avenida José María Cornejo y 3ª Calle Poniente #13, frente al Parque Antonio José Cañas, del municipio y departamento de San Vicente, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 70013321-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 20 de julio de 2022, [redacted] de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted]ado en arrendamiento a Unión Comercial de El Salvador S.A. de C.V., se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente, en la manzana D-4, inmueble 7, según Plano de Nomenclatura y Ficha de Inventario de Inmuebles con Valor Cultural -Edificios #57, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) del Ministerio de Cultura; por lo que con base en los Artículos 3, 5 y 8 Inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) En fecha 20 de julio del año en curso, se realizó inspección técnica en la que se observó que el inmueble se emplaza al costado poniente del Parque "Antonio José Cañas", sobre la Avenida José María Cornejo, considerado simbólico para la definición de identidad de los vicentinos y en el núcleo fundacional y de mayor valor del Centro Histórico identificado de San Vicente. En dicho sector conviven diferentes usos de suelo, entre los que se encuentran comercial y de servicios, religioso y recreativo urbano, generando un paisaje parcialmente homogéneo en conjunto, pero con armonía arquitectónica y urbana. La mayoría de los inmuebles del perfil conservan la línea de construcción original, ya que se trata de un portal corrido en todo el frente de las fachadas que conserva su volumetría y tipología, sin embargo, se observa alteración con la segregación de lotes y en uno de los inmuebles (uno de por medio) que irrumpe visualmente la armonía con un segundo nivel.

En dicha visita se pudo observar que la parcela es esquinera y las columnas del portal son combinadas de madera con otras de concreto que se cree fueron reemplazadas por su mal estado de conservación. El ancho de acera del portal es de 5 metros y cuenta con un piso antideslizante de ladrillos de cemento para intemperie. La construcción es contemporánea, habiendo tenido una categoría de monumento ambiental según el IBCI, pero en la actualidad ha sido drásticamente alterado hacia el interior.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA [redacted]

La fachada principal posee tres vitrinas y un acceso para el público, esta puerta posee un cerramiento con cortina metálica enrollable hacia adentro. La pintura aplicada en dicha fachada es alusiva al comercio que representa. La altura de la edificación es de 6.63 metros y la fachada sur- este o principal mide 15.46 metros.

c) Al ingresar al inmueble, se constató que ha sido severamente alterado, el sistema constructivo es a base de materiales contemporáneos, las paredes están afinadas y pintadas; divisiones construidas en tabla yeso, cielo falso de losetas de fibrocemento, piso de baldosas de cerámica y vitrinas en la fachada; las puertas internas son de aglomerado de madera. No fue posible inspeccionar todo el inmueble, únicamente se ingresó en lo que se denomina como "salas de venta" de La Curacao y de Radio Shack.

d) Que el inmueble, a pesar de haber sido agresivamente intervenido hacia el interior perdiendo el registro de su partido arquitectónico tradicional, pero por conservar la tipología y volumetría de portal hacia el frente, el cual ofrece un acompañamiento adecuado a otros bienes con categoría superior y aporta en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato, es catalogado como CONTEXTUAL 1, por lo que los tipos de obras permitidas son las que deberán conservar los elementos originales y las características generales que le dan su valor así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente.

e) Que las obras solicitadas que se describen en el formulario de Autorización de Proyecto, a través del [redacted] "*se efectuarán actividades de cortinas metálica en fachada de tienda existente. La actividad principal consiste en la ampliación de un vano existente de vitrina de medida de 1.50 de ancho por 2.50 alto, este pasará a medir 2.50 de ancho por 2.50 de alto, estos datos están representados en metros. Esta ampliación permitirá tener acceso directo desde el exterior hasta Radio Shack*". "*Al interior de la tienda se pretende remodelar con tabla yeso un área de 37.84 m2 que tendrá acceso por la fachada intervenida y por la tienda, además se pretende pintar el exterior de la tienda y fachada*". "*Se solicita permiso para demolición de parte de la pared para la ampliación de vano existente y a la vez permiso para pintar la fachada y el interior del inmueble*".

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras de ampliación de ventanas, aplicación de pintura en interior y exterior del inmueble y división de tabla yeso, son FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La ampliación del vano para puerta del comercio con nombre Radio Shack no deberá exceder los 2.00 metros de ancho, por lo que únicamente se podrá demoler 1.25 m2. De acuerdo con el detalle de estructura de fachada representado en la Hoja 1/1, este proceso deberá ser analizado por un profesional en la ingeniería civil para la consideración de refuerzo vertical, siendo la misma de su entera responsabilidad.

2) Que la cortina metálica a agregar siempre deberá ser enrollable hacia adentro.

3) El acabado de las paredes de fachadas debe ser repelladas, afinadas y la pintura a aplicar será base agua o base esmalte con acabado mate. Los recubrimientos podrán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera, metal o materiales tradicionales.

4) De acuerdo a la revisión de la planimetría corregida y enviada en fecha 22 de julio del corriente, que consta de dos Hojas, en la Hoja 2/2 se observa que en la fachada principal representan el rótulo frontal de identificación del comercio, en el cual están incluyendo una modificación que consiste en dos agregados: hacia la izquierda se lee "Radio Shack" y al lado opuesto se lee "Óptica La Curacao", de igual manera en la Hoja 1/1, correspondiente al primer juego de planos enviados al inicio del trámite se observa en el esquema "FACHADA SURESTE APERTURA HUECO" un rótulo adicional en la puerta de acceso principal de La Curacao, en la parte superior que se lee "Bienvenidos"; sin embargo aunque ambas modificaciones no están descritas dentro de lo solicitado, es factible su colocación siempre y cuando su acabado final no sea con iluminación fluorescente.

5) Los rótulos tipo "bandera" existentes y que se observan sobre la Avenida José María Cornejo a una altura aproximada de 6.50 m desde nivel de calle, con un ancho de 3.15 y altura de 1.40 m; y 3a. Calle Poniente a una altura de 5.00 metros desde el nivel de la calzada, con un saliente mayor a los 3.00 metros y una altura de rótulo de 1.20 metros, se recomienda su desmontaje, debido a que irrumpe con el paisaje urbano de la cuadra la cual es parte de un portal con valor cultural y por ubicarse frente al Parque Central de la ciudad.

6) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

9) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN EL

[redacted]

4

debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

12) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 171-2022
EXPEDIENTE AP-06-14-053-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0722-2022
A107.9.3 Ref. 209-2022

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 08 de junio de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 1° Calle Poniente N° 711, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60318472-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 14 de junio de 2022, [redacted] de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que la [redacted] se encuentra ubicada en la zona 16, manzana con código O-10, correlativo 4, según Plano N°3 "Inmuebles con Valor Cultural y Sin Valor Cultural" y "Fichas IBCI -período de actualización año 2013 a 2015", del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución y dentro del perímetro de Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada por Decreto Legislativo N° 680, de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380, del 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección del Centro Histórico de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial, Tomo N° 413, de fecha 19 de octubre de 2016, N°194, el inmueble se encuentra en el Ámbito de Actuación Diferenciado 1 (según Plano #4 "Ámbitos o Zonas de Actuación Diferenciada"): El cual aplica en núcleos urbanos conformados por inmuebles que poseen elementos con características comunes en lo relativo a su naturaleza y tipología arquitectónica; lo que permite establecer una relación de semejanza, uniformidad, homogeneidad tipológica y continuidad morfológica, que se percibe fácilmente a través de sus perfiles urbanos, alturas y traza urbana.
Las actuaciones urbanas permitidas deberán tomar en consideración la protección del paisaje urbano para regular: renovación urbana, mejoramiento o Recuperación de la imagen urbana, alturas máximas permisibles, protección de la composición original y tratamiento estético-arquitectónico, usos de suelo y habitabilidad.

c) La edificación se emplaza hacia el costado poniente del Centro Histórico de San Salvador, con influencias de estilos de la época republicana asemejando una tipología espacial de una crujía en forma de "C", corredor interno y patio central, pero con un dimensionamiento menor. La edificación está conformada en su mayoría por una estructura de madera y forro de lámina galvanizada con sobrecimiento de ladrillo, los vanos de ventana se encuentran remarcados por molduras de madera tallada formando un

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA MENTE REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

arco y en el único acceso ubicado al centro de la propiedad también se enfatiza a través de pilastras adosadas, al igual que en cada uno de los costados. Por la parte interna los espacios poseen forros de madera machihembrada, se evidencia la pérdida de cielo falso de este mismo tipo.
Su cubierta está conformada por lámina metálica y en algunas áreas posee teja de barro, todo lo anterior sostenido por tijeras de madera como estructura. Hacia el costado poniente de la propiedad se encuentra un patio al cual se accede a través del corredor lineal y después un área probablemente que fue utilizada para servicio de la casa ya que posee elementos arquitectónicos similares a los antes mencionados, pero con menor altura y calidad constructiva.

d) Por lo anterior la edificación se cataloga bajo un nivel de intervención y protección CONTEXTUAL 1, ya que, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, aportando en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato. En ese sentido, los tipos de obras permitidos son los que faciliten la conservación de sus elementos originales y las características generales que le dan su valor, así como al conjunto urbano en el que se encuentra emplazado. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Si bien es factible la ejecución de obras en dos etapas de construcción, el proyecto deberá ser replanteado hacia la conservación y rehabilitación de la edificación original (hasta antes del patio posterior o Eje C-C, según "Planta Arquitectónica Existente" y "Planta de Techos Existente"), y la demolición y nueva construcción de una bodega al fondo de la propiedad (incluyendo el área antigua de servicio y patio), debiendo tomar en cuenta los requerimientos técnicos de intervención que se establezcan.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Previo al inicio de la intervención, es factible realizar obras de prevención y mitigación de riesgos en el área sujeta a conservación, ya sea a través de apuntalamientos y/o recolocación de cubierta (tejas) y piezas de madera que hagan falta, sin afectar el material y volumen original.

La demolición de la estructura existente ubicada hacia en fondo de la propiedad (incluyendo el patio posterior) y la nueva construcción de la bodega, solo es factible con base al siguiente esquema de contrapropuesta:

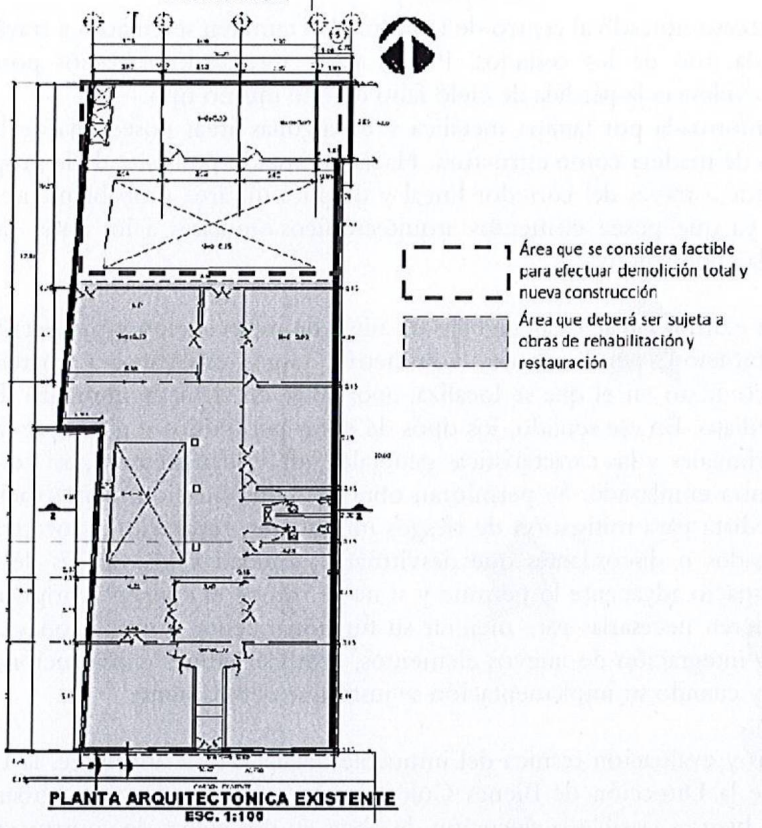

PLANTA ARQUITECTONICA EXISTENTE
ESC. 1:100

2) En el caso de los forros de paredes de lámina que se encuentren severamente dañados o que no existan, es factible su sustitución con material contemporáneo, pudiendo reinterpretarse el diseño (troquelado) o en su defecto pudiendo ser lámina lisa.

3) Las láminas que se encuentren con abolladuras, dobleces o con evidencia de oxidación pero que puedan recuperarse, se deberá realizar un enderezado y tratamiento de limpieza, posteriormente podrá aplicarse las capas de anticorrosivo que sean necesarias para su protección. No se autoriza la modificación de los anchos de vanos existentes en fachada, por lo que se deberá mantener su imagen original.

4) Se podrá realizar las sustituciones de las piezas de madera dañadas de la estructura de cubierta, respetándose material, tipo de madera, dimensiones y secciones, disposición, anclaje y forma actual, lo anterior teniéndose el cuidado de no dañar la integridad de las piezas existentes en buen estado. Tanto para la madera original como la nueva a sustituir, se deberá aplicar dos manos de protección química contra insectos xilófagos para asegurar su permanencia.

5) El numeral anterior se aplicará para todas las piezas de madera que conformen la edificación existente a restaurar: zócalos, cornisamientos, forros en paredes internas, cielo falso, puertas, ventanas, remates, molduras, pilastras, estructura de cubierta y elementos estructurales horizontales y verticales de paredes.

6) Se deberá revisar cada columna de madera en corredores, en estructura de paredes y vigas principales, en caso de encontrarse con afectaciones por agentes xilófagos deberán ser sustituidas ya sea total o parcial según sea el daño, en estos últimos se deberá prever injertos de madera tomando en consideración lo establecido

en el numeral 4 del presente. Se deberá garantizar el debido funcionamiento estructural y la sujeción por medio de ensambles entre los elementos a recuperar y tomar en cuenta los apuntalamientos necesarios para la realización de los trabajos en estructuras principales.

7) Para las áreas donde no existe cielo falso, se deberá proyectar la colocación de nuevos elementos, pero guardando la tipología de machihembrado, sin simulación de madera. Es factible la sustitución de los pisos existentes por otros del tipo cerámico, sin simulación de materiales (madera o piedra) y decoraciones artísticas. Esta información deberá ser detallada en el plano de acabados de la propuesta, para su análisis y revisión.

8) Se deberá mantener la forma y disposición de la estructura de madera y cubierta (alero, forma y dirección de faldones, porcentaje de pendiente, entre otros). En caso de que sea necesaria mejorar la configuración original, deberá justificarse en planos e indicar el área que amerite una mejor distribución de cargas gravitacionales al resto de elementos estructurales. Será necesaria la colocación de lámina galvanizada ondulada pintada en color rojo. Queda a discreción del propietario la recolocación de teja tipo árabe en el área a restaurar.

9) Por ningún motivo se podrá colocar equipo electromecánico sobre la estructura de sistema tradicional o sobre cubierta por lo que solamente se podrá colocar sobre la nueva edificación (bodega).

10) Para la nueva construcción de bodega se deberá dejar un espacio de amortiguamiento de 1.50 m desde el rostro interno de la edificación tradicional hasta el rostro de la edificación a proyectar. La altura máxima de la edificación podrá ser de 12.00 m y la nueva cubierta deberá dirigir las aguas lluvias hacia el interior de la edificación, a través de canales, bajadas y cajas de aguas lluvias que lleven el caudal de aguas hacia el cordón o pozo de aguas lluvias.

11) Es responsabilidad del profesional responsable definir los materiales y sistemas constructivos contemporáneos para la nueva edificación. El diseño deberá reflejar un lenguaje arquitectónico actual, así como sus acabados y detalles no podrán simular ni copiar estilos arquitectónicos tradicionales o de la misma edificación ubicada hacia el frente de la propiedad.

12) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de ripio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, de manera de garantizar la seguridad peatonal y medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

13) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

14) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier

intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.
15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

17) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable para su análisis y posterior autorización.

18) Al finalizar la intervención física del inmueble, el propietario y/o profesional responsable, deberá solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras y adjuntar una memoria fotográfica de intervención, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

19) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

20) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

21) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

22) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

23) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

24) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

25) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

26) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 173-2022
EXPEDIENTE AP-01-03-051-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0717-2022
A107.9.3 Ref. 211-2022

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, 1° Calle Poniente y 1° Avenida Sur, Número S/N, Ex Farmacia San Juan, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula uno cinco cero cuatro cero cero seis nueve-cero cero cero cero cero. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós [redacted] de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] e emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Atiquizaya, en la manzana B-6 correlativo 17, según Plano de Delimitación de dicha ciudad, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución; por lo que con base a los Artículos 3, 5 y 8 Inciso segundo de la ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural del El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 08 de junio del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación por parte del profesional [redacted] para autorización del Proyecto " Reparación de Vivienda Ex Farmacia San Juan", cuyas obras a ejecutar según el formulario de Autorización de Proyectos, consisten en: Restitución de la estructura del techo de madera por estructura metálica a base de polín C, colocación de lámina galvanizada y teja; y de acuerdo al documento de Memoria Descriptiva presentada en conjunto con hoja de plano 2/2 "Arquitectura Proyectada, Acabados Proyectados": construcción de columnas de refuerzo empotradas en paredes de adobe para soportar la nueva cubierta de techo; repello, afinado y pintura en paredes internas y pintura de puertas existentes, instalación eléctrica y datos, alarmas - telefonía y ejecución de veredas perimetrales.

c) Que en fecha 21 de junio del año en curso se realizó inspección técnica en la que se observó que se emplaza en una zona que, pese a que sus inmuebles han sido sujetos de transformaciones, aún conservan características tipológicas, estilísticas y arquitectónicas que los acreditan como sujetos de conservación o recuperación.

En el perfil urbano sobre la 1ª Calle Poniente, las edificaciones circundantes conservan en su mayoría la misma altura y volumen (1 nivel), dichas construcciones aún mantienen sus muros de adobes y cubiertas de teja, algunas alteradas en los anchos de vanos de puertas y ventanas. Dicho perfil no fue posible transitarlo debido a que actualmente se encuentra bloqueado el paso con comercio del sector informal emplazado en la acera. En la esquina opuesta sobre la 1ª Calle Poniente se aprecia una edificación de un nivel y según la

ficha técnica del IBCI fue construido entre los años 1900 a 1930, esta edificación posee un nivel de protección PARCIAL; la edificación que se ubica sobre la 1ª Avenida Sur frente al Parque San Juan, por sus características edilicias, se estima que fue construida a mediados del siglo XX, posee dos niveles y también cuenta con nivel de protección PARCIAL. Ambas edificaciones suman relevancia por sus características estilísticas, que, aunque su tipología difiere mucho de los inmuebles de adobe, aporta al paisaje urbano, dado a la belleza de las edificaciones de su entorno.

d) La línea de construcción del perfil sobre la 1ª Calle Poniente conserva su originalidad, cuenta con un ancho de acera de 1 metro para circulación peatonal.

El tipo de parcela del inmueble en estudio es esquinero y cuenta con esquina ochavada, originalmente fue construido de un nivel, pero fue modificado agregándole un segundo nivel solo en una sección de la fachada de la casa hacia el oriente. La fachada sobre la 1a Avenida Sur cuenta con un portón vehicular de 3.82 metros de ancho, una puerta doble hoja de 2.20 metros de ancho y 3 puertas de una hoja; en la fachada sobre la 1a Calle Poniente, cuenta con 3 puertas de dos hojas y en la esquina ochavada posee una puerta de dos hojas. Todas las puertas de las fachadas son metálicas y poseen diferentes medidas, las cuales oscilan desde 1.10 hasta 1.50 metros de ancho. Solo 6 puertas están enmarcadas con una ornamentación original tipo almohadillado que incluye el dintel. Ambas fachadas cuentan con un detalle de hormigonado en el zócalo. En el primer nivel solo cuenta con una ventana tipo solaire y una defensa metálica ornamentada con líneas curvas, dicha ventana está orientada hacia el parque.

e) El segundo nivel visto desde la fachada principal (fachada sur) sobre la 1ª Calle Poniente, cuenta con un balcón sólido de ladrillo de barro, el mismo posee 6 ventanas todas de celosías de vidrio tipo "solaire" con sus respectivas defensas metálicas de diseño simple con líneas horizontales y dos puertas metálicas de diferente ancho y diseño.
La altura del 1er nivel de fachada es de 7.36 metros y la sección que cuenta con el segundo nivel alcanza un aproximado de 9.0 metros de altura.

f) Al ingresar al inmueble se verificó que en el salón de la esquina ochavada ha colapsado el techo, daños severos en los dinteles de las puertas, muros de abobes con notables grietas y el piso totalmente dañado. Lo anterior ha sido producto del intemperismo que fue sometido el inmueble por falta de mantenimiento. El salón aledaño aun cuenta con cubierta, pero la estructura portante de madera está severamente dañada, secciones de lámina fracturada y otras faltantes, lo que provoca el ingreso de aguas lluvias en un tercer salón de la casa. Acá también existen daños de agrietamiento en los muros de adobe. Estas áreas internas (las que poseen daños) conservaban su originalidad en cuanto a ejes y sistema constructivo, los pisos de estas áreas se encuentran totalmente dañados. En uno de los salones se observa un servicio sanitario de construcción posterior con paredes de ladrillo de barro, repellado y enchapado con azulejos, en general en regular estado. Estos sectores de la casa se encuentran en desuso debido a su condición de riesgo por los daños que presenta.

g) El área restante del inmueble cuenta con otros espacios como: dos habitaciones, un salón, un servicio sanitario, comedor, cocina, terraza, un área que ha sido destinada para bodega, dos patios, uno de ellos posee una fuente y el piso está enchapado con laja. El inmueble ha sido modificado significativamente y aunque cuenta con espacios originales, posee ventanas de celosía de vidrio tipo solaire y defensas metálicas de líneas horizontales y diseño sencillo. El área de comedor, cocina y terraza están construidas con materiales contemporáneos: cielos falsos de losetas de fibrocemento que simula madera y ventanas tipo francesa, puertas de vidrio y aluminio corredizas, pisos enchapados con ladrillos de cerámica, espacios que obedecen a obras de remodelación construidos en la parte central de uno de los patios. Los pisos de la casa

son diferentes, en los salones posee piso de ladrillo de cemento de 20 x 20 cm en colores rojo y gris colocados en forma de tablero de ajedrez, pero cada cuadro se constituye por cuatro piezas de cada color. En otro salón hay piso más reciente, siempre de ladrillo de cemento de la misma medida, pero con diseño estampado en colores rojo y beige. Y en las áreas nuevas como corredores, comedor, cocina y terraza son piezas de ladrillo de cerámica. Esta terraza está rodeada por un barandal de madera combinado con herrería y columnas de madera de sección rectangular y basamento de mortero armado, cuenta con una pequeña puerta de estructura metálica con diseño curvo que dirige al patio con piso de cemento de acabado rústico. Al fondo se observa un pequeño portal que aún conserva sus columnas originales fabricadas en madera, fuste liso, sección circular y un capitel de orden toscano y su basamento de mortero armado, las mismas están unidas por una verja de madera en tallaje sencillo de una altura aproximada de 70 cm. Este pequeño portal se encuentra a un nivel de piso 0+0.60 m en relación con el nivel de piso del patio y se ingresa a través de unas gradas rústicas que cuentan con pasamanos de madera.

h) En tal sentido, dicha edificación ha perdido su coherencia espacial original, inicialmente por ser un inmueble particionado y por consiguiente por haber sido objeto de remodelaciones posteriores. Por lo que básicamente son dos salones los que presentan daños severos, que corresponde a 96.12 m2, construidos, no así el resto de la vivienda. Cabe mencionar que los muros perimetrales del inmueble poseen 1.00 metro de espesor.

A pesar de todo lo anteriormente descrito, el inmueble posee Valor Cultural, con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 1, siendo un inmueble que, aunque no tenga características arquitectónicas relevantes pero que, por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, son compatibles con el contexto en el que se localizan, ofreciendo un acompañamiento adecuado a otros bienes, aportando de manera positiva a la imagen paisajística de su entorno inmediato. Es por ello por lo que las obras permitidas deberán estar orientadas a la conservación de los elementos originales y las características generales que le dan su valor, considerando al conjunto urbano en el que se encuentran emplazado. Se permitirán obras de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente.

Por lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que las obras solicitadas y detalladas en el literal b) SON FACTIBLES realizarlas, pero cumpliendo los requerimientos de intervención que se establecen en la presente Resolución.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Previo al inicio de las obras, se deberán de realizar obras de mitigación en carácter urgente que incluya el debido apuntalamiento preventivo de elementos estructurales internos, muros y dinteles de las zonas que presentan daños severos, la restricción de paso de transeúntes con su debida señalización y la movilización de las ventas que se encuentran ubicadas en la acera de la esquina entre la 1ª. Avenida Sur y 1ª. Calle Poniente con el apoyo de la Alcaldía Municipal.

2. Se deberá presentar juego de planos actuales completos, es decir planta arquitectónica, cortes y elevaciones, donde se visualice el área total del inmueble y el sector a intervenir, con sus respetivas cotas, identificación de tipos de daños y su descripción en un cuadro de texto. El norte deberá orientarse hacia arriba, deberá contener el membrete con la información de contenido por Hoja, cuadros de acabados, ventanas, pisos y puertas correspondientes por cada Hoja, si aplica. Los planos constructivos de la propuesta de intervención deberán incluir planta arquitectónica, elevaciones y cortes y además los detalles de cada una de las intervenciones.

Asimismo, y por los daños que presentan las paredes de adobe (que no se resuelven con obras de mantenimiento en acabados), se recomienda como medida de protección al inmueble, integrar en el proyecto la propuesta de rehabilitación estructural a realizar para la estabilización de los muros de adobe (previa colocación de la nueva cubierta). Se recomienda revisar estructuralmente los muros fachada por las posibles deficiencias causadas por la falta de mantenimiento, el intemperismo e intervenciones inadecuadas que eliminaron sus elementos de arriostre y confinamiento, así como repellos soplados existentes. De manera de brindar estabilidad al conjunto, es factible evaluar la introducción de contrafuertes y columnas embebidas en las paredes de adobe, pero encofradas de baldosas de ladrillo de barro y estas endentadas a la pared de adobe según el aparejo existente como elemento de transición. Será necesario incluir la propuesta de ubicación, dimensionamiento y detalle constructivo para su análisis y revisión.

Para la grietas y cuarteaduras en paredes, se recomienda examinar el daño y si el mismo no es muy grave, se deberá liberar del muro todos aquellos elementos fracturados para poder realizar los engrapes en las áreas identificadas. La consolidación de estas áreas debe realizarse con materiales similares al existente en dimensiones y consistencia e incluir inyecciones de lechada de cal, tierra blanca y arena, en proporciones que deberán detallar los planos. Todo el material que se encuentre pulverizado deberá de liberarse y especificar cómo se integrará el material faltante.

3. Es factible la sustitución de la estructura de techo por metálica, pero guardando la forma y disposición de cubierta original, porcentajes de pendientes y alero. Se recomienda afianzar la estructura de techo a las paredes de adobe utilizando soleras de corona sobre un dentado cuatrapeado a base de ladrillo de barro para mayor adherencia al muro de adobe, por lo que se deberá especificar los métodos de anclaje y presentar propuesta para su revisión. Se deberá integrar teja (similar a la que actualmente posee el restante de la cubierta del techo), sobre lámina galvanizada para homogenizarlo de manera visual a su perfil urbano.

4. El muro o pared perimetral de adobes que tenga faltantes de repello, deberá ser restituido con una mezcla a base de tierra y cal a fin de obtener una amalgama homogénea y perfectamente adherente. Para ello se deberán realizar pruebas de adherencia antes de su integración final. La pintura por aplicar en las paredes de fachada deberá ser base agua y se recomienda utilizar una paleta de colores en tonalidades neutras o tonalidades suaves y evitar fraccionamientos.
No se autoriza la colocación de recubrimientos con textura adicionales a la que ya posee, como enchapes de cerámica, lajas, azulejos u otros.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

5. No se permitirá la colocación de equipos de aire acondicionado, ni condensadores sobre cubiertas de techo, terraza, balcones, ni en ninguna de sus fachadas. Por lo que se deberá buscar un espacio dentro del inmueble para su instalación. De igual manera no se podrán instalar antenas sobre la cubierta que queden vistas desde las fachadas, ya que afectan de manera negativa los paramentos de adobe.

6. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención y la propuesta arquitectónica y de rehabilitación estructural, tal y como se detalla en el numeral 2 del presente. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

7. Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

8. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

10. Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable para su análisis y posterior autorización.

11. Al finalizar la intervención física del inmueble, el propietario y/o profesional responsable, deberá solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras y adjuntar una memoria fotográfica de intervención, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

14. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15. De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

16. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

17. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

18. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

[redacted]

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 179-2022
EXPEDIENTE VCE-06-14-022-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0721-2022
A107.9.3 Ref. 217-2022

Señores
[redacted]
Presentes.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 08 de septiembre de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 13° Avenida Norte, entre 1° Calle Poniente y 3° Calle Poniente #237, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60051893-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 26 de septiembre de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 08 de septiembre de 2022 se recibieron en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dos solicitudes, una por parte [redacted] quienes requieren una valoración cultural de una edificación que se encuentra al fondo del inmueble, en el costado poniente de su propiedad ubicada dentro del Centro Histórico de San Salvador (CHSS), categoría otorgada por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380, de fecha 21 de agosto de 2008, en la manzana con código O-7, correlativo #8, según el Plano N°3 "Inmuebles con valor cultural y sin valor cultural" y "Ficha IBCI, período de actualización 2013-2015", del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles. El inmueble en general funciona como "Casa de Huéspedes", dicha porción consta de seis habitaciones entre el primero y segundo nivel.

b) Que en visita realizada en fecha 26 de septiembre de 2022, se constató que el perfil urbano en donde se ubica el inmueble en estudio es heterogéneo, la línea de construcción ha sido modificada para la disposición de plazas de estacionamiento al frente de las propiedades. La volumetría observada en el sector inmediato es de uno y dos niveles, el tipo de parcela del inmueble es medianera.
Construida en dos niveles, la edificación conserva una tipología con influencia neocolonial: estilo arquitectónico en donde predominan arcos de medio punto, cubierta de madera y teja, alero y sus canecillos, paredes de sistema constructivo mixto, pisos decorados, puertas de madera y otras metálicas, ventanas con aluminio y celosía de vidrio con defensas elaboradas a base de hierro forjado. El inmueble conserva valor cultural a nivel de fachada y crujía, asignándole por sus características arquitectónicas y estructurales un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 1, sin embargo, esta solicitud y consulta obedece únicamente a los espacios construidos al fondo del inmueble, cuyo diseño no es compatible al diseño original del resto de la casa por haber sufrido intervenciones a través del tiempo, por lo que dicha construcción no posee valor cultural, por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistema constructivo contemporáneo, la cual no representa relevancia a nivel tecnológico.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Dicha porción construida hacia el fondo del inmueble (costado poniente de la propiedad) NO POSEE VALOR CULTURAL.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que la porción construida y ubicada hacia el costado poniente de la propiedad, **NO POSEE VALOR CULTURAL,** sin embargo, por encontrarse inmersa dentro de una edificación que está identificada con Valor Cultural y por estar emplazado dentro del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, **cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en todo el conjunto edificado, deberá contar previamente con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 180-2022
EXPEDIENTE AP-07-15-062-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0716-2022
A107.9.3 Ref. 219-2022

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de junio de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San José, final 2da. Calle Poniente, S/N municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 50086482-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 06 de julio de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] bien se encuentra ubicado fuera del perímetro de Conjunto Histórico de Interés Cultural la Ciudad de Suchitoto, categoría otorgada de conformidad al Decreto Legislativo número 1028 de fecha 16 de abril de 1997 y publicado en el Diario Oficial número 88, tomo 335, de fecha 16 de mayo de 1997, se emplaza dentro del "perímetro consolidado" (área de amortiguamiento), según "Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad de Suchitoto". Por lo que basándonos en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, toda intervención que se realice en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 21 de junio del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y la documentación presentada por parte del [redacted], para la autorización del Proyecto "Construcción de una vivienda" -según se lee en los planos Hoja 1/2 y Hoja 2/2 presentados por la Arquitecta; en la Memoria Descriptiva dice "Construcción de Casa de Habitación" y dentro de la misma describe que el proyecto consiste en la "construcción de una casa de habitación en su totalidad nueva, para lo cual se realizará el trazado en el terreno, las paredes serán de bloque las cuales irán repelladas y afinadas, techo de teja y piso de cerámica". En la lectura de la Solicitud presentada por la profesional, en el apartado "Breve descripción de lo solicitado" se lee: "Se realizará una construcción totalmente nueva, la cual constará de dos cuartos, una cocina, sala, comedor, área de lavado y una cochera sin techar. Será las paredes de bloque de 0.15, las cuales irán repelladas y afinadas, el techo será de teja con lámina y una malla para detenerla, el piso será de cerámica, puertas de madera y ventanas tipo francesas con marcos de madera".

c) En fecha 06 de julio del año en curso, se realizó inspección al lote y en la misma se verificó que es una parcela medianera, siendo esta una fracción de un inmueble que ha sido particionado. Dicha parcela solo cuenta con un portón metálico como acceso principal, el resto de este es un predio rústico el cual no posee ninguna construcción, en ese sentido se califica como SIN VALOR CULTURAL, por lo que el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes,

remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: lo solicitado, consistente en la construcción de la vivienda de un nivel es FACTIBLE, sin embargo, deberá cumplir los requerimientos técnicos que se establezcan.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se dejará libertad a la respuesta arquitectónica, sin embargo, la nueva composición debe ser vinculante a su relación formal y funcional con el entorno, pudiendo reinterpretar tipologías de la zona donde se emplaza ("Estudio secuencia contemporánea de los edificios inventariados importantes" pág. 116 del Plan Maestro), pero utilizando un lenguaje arquitectónico contemporáneo, integrándose de forma adecuada al perfil urbano en el que se encuentra.

La nueva edificación deberá brindar la debida continuidad a la arquitectura tradicional a partir del ordenamiento volumétrico que comprende la zona, número de niveles, forma de cubierta, reinterpretación de elementos, línea de construcción y continuidad al diseño tipológico; contribuyendo a la conservación y valorización del Conjunto Histórico.

Los planos que contienen la propuesta de la nueva construcción presentados por la Arq. Norma Elizabeth Cruz Lobo, deberán apegarse a lo establecido en el Art. 55 de la "Ordenanza de Aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano y Protección del Patrimonio Cultural Edificado de la ciudad de Suchitoto", en lo referente al área construida, que no deberá ser mayor del 70% del área total de la parcela y el resto del área (30%) será destinado para el área libre no techada.

2) Sistema constructivo
El sistema constructivo por emplear en la nueva edificación podrá ser del tipo contemporáneo. Así mismo el dimensionamiento y diseño de la estructura de la vivienda será responsabilidad del profesional a cargo del proyecto.

3) Línea de construcción.
La nueva construcción deberá enmarcarse en los límites de su propiedad. Con base a lo establecido en el Art. 97 de la citada Ordenanza de Aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano, se recomienda solicitar a la Alcaldía Municipal la evaluación correspondiente, considerando que la zona no posee delimitado ni el cordón cuneta ni espacio de acera. Dicha información deberá reflejarse en los planos del proyecto, así como los documentos proporcionados por la municipalidad (en caso sea de aplicabilidad).

4) Volumetría.

La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse tal como se solicita. La altura de pared de fachada no podrá exceder de 4.00 m a partir del nivel de acera hasta el remate de la pared.

5) Cubierta.
La cubierta debe proyectarse con cumbrera paralela al eje de la vía. El material de cubierta deberá ser teja de barro tipo árabe con un porcentaje no menor del 25%, pudiendo instalar lámina metálica bajo la teja para evitar filtraciones y generar una integración entre los inmuebles con valor cultural que se emplazan en el Conjunto Histórico de Suchitoto.
La distancia mínima que podrá sobresalir el alero serán 0.30 m y 0.6 m como máxima o ajustarse al vuelo del colindante. Queda terminantemente prohibida la utilización de lámina tipo arquiteja o de fibrocemento.

6) Fachada.
La fachada deberá ser continua, sin entrantes, ni salientes. No se deberán proyectar marquesinas, losas corridas ni el uso de elementos decorativos, tal como columnas de concreto premoldeado o balaustrada de piezas prefabricada, ya que se consideran elementos descontextualizados. Todo elemento que conforme la nueva construcción deberá manifestar sobriedad y armonía.

Se deberá retomar el ritmo de vano y macizo para la proyección de vanos de ventana, puertas y portón, así como el predominio de la verticalidad, simetría y alineación para la distribución de vanos, característico del Conjunto Histórico, no debiendo tener un ancho superior a 1.20 m las puertas y ventanas y el portón 3.00 m. Entre vano y vano y vano y colindancia se deberá considerar un macizo de 0.50 m como mínimo. Los dinteles de puerta y portón deberán ser coincidentes, el abatimiento o riel de portón deberán disponerse hacia el interior de la propiedad.

El acabado de las paredes será repellado, afinado y pintado con pintura base agua o esmalte con acabado mate y el color será de acuerdo con la cartilla de colores que proporcione la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal que vele por el control y ordenamiento urbano. No se autoriza la subdivisión de la fachada mediante material adosado en forma de enchape que simule materiales tradicionales.

7) Ventanas y puertas.
Los vanos de ventanas y puerta principal de la fachada deberán ser rectos y el material de su fabricación se recomienda de madera o metálicas, pintadas, lacadas o barnizadas en acabado mate y colores sólidos, que armonicen con el resto del color de la fachada. No se recomienda las ventanas de vidrio polarizados reflectantes.

8) Instalaciones.
La bajada de aguas lluvias podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicos o en PVC, pintados del mismo color de la fachada.
Si a futuro se considera la instalación de equipos de aire acondicionado, condensadores o similares deberán ubicarse en un espacio dentro de la vivienda que no sea visible desde el exterior.
Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre la pared de fachada, dado que no se recomienda la instalación de alambre tipo razor.

9) Observaciones a la planimetría
HOJA 1 / 2

En la Planta Arquitectónica, Planta de Techo y Conjunto, Planta de Acabados, Corte A-A y Corte B-B, deberá decir "proyectada" o "propuesta". En el dibujo que dice "fachada Actual" deberá decir "Fachada principal proyectada" o "Fachada principal propuesta".

En la planta de techos y conjunto no se reflejan los canales, ni bajadas de aguas lluvias.

En el cuadro de ventanas está incompleta de información de la ventana V-2, se desconoce si el marco es de madera o PVC.

Si a futuro se coloca cielo falso, se deberá dibujar el plano de cielo reflejado y su respectivo cuadro de acabados.

No se observa en la elevación de fachada si se instalarán defensas en las ventanas, por lo que se recomienda dejarlas proyectadas, con su respectiva especificación técnica.

El Esquema de Ubicación debe dibujarse completo y conforme a las condiciones existentes de acceso, la lectura y el símbolo de Norte están "cortados", no hay detalle de nomenclatura de calles, ni avenidas.

En el membrete deberá de enlistarse el contenido correspondiente por cada Hoja, es decir, que la información gráfica y de texto coincidan.

HOJA 2/2
En el contenido del membrete dice "croquis de ubicación" sin embargo en el dibujo dice "PLANO DE UBICACIÓN", habrá que definir la información como tal, porque el dibujo corresponde más a un Plano topográfico por su contenido. En este plano se recomienda ubicar de manera correcta la calle de acceso, niveles y condiciones existentes, colindantes, vegetación, entre otra información importante.

Generalidades
El símbolo del Norte deberá orientarse siempre hacia arriba. La calidad de línea de los ejes deberá ser más delgada o fina a las líneas que representan paredes, como ejemplo en la Hoja 1 /2 en el esquema Planta Arquitectónica y Planta de Acabados, tiende a confundir los ejes B y C con las líneas que representan los anchos de las paredes.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable para su análisis y posterior autorización.

15) Al finalizar la intervención física del inmueble, el propietario y/o profesional responsable, deberá solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras y adjuntar una memoria fotográfica de intervención, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley

Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AME
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 181-2022
EXPEDIENTE VCE-05-09-019-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0720-2022
A107.9.3 Ref. 218-2022

Licenciado
[redacted]
Representante Legal
Banco de Fomento Agropecuario -BFA
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en lote S/N situado al lado poniente del Barrio El Calvario, municipio y departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula tres cero cero nueve ocho seis tres ocho-cero cero cero cero cero. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, se admitió solicitud presentada por [redacted], siendo dicha Institución financiera la propietaria del inmueble en el cual solicitan valoración cultural para el desarrollo de un Centro de Servicio del referido Banco. Dicho inmueble se emplaza en un sector que no posee delimitación como Centro Histórico, tampoco se encuentra catalogado como inmueble aislado con valor cultural, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de este Ministerio de Cultura.

b) Que en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual se constató que en general el perfil urbano donde se ubica el inmueble ya no conserva la línea de construcción original, solo el inmueble en cuestión. La volumetría del perfil donde se emplaza y el del frente, comprenden edificaciones construidas con materiales contemporáneos y con diversas alturas. El tipo de parcela del inmueble es medianera, de un nivel constructivo, cubierta de estructura de madera, lámina y teja, que solo conserva un 65% aproximadamente. Las paredes de fachada cuentan con un zócalo de piedra de 0.80 metros aproximadamente y el restante es bahareque. La altura del nivel del cordón al alero es de 5.0 metros y hasta la cumbrera 6.0 metros. Dicha pared notablemente dañada ha sido "reparada" con repellos a base de cemento que se observan gran parte desprendidos; cuenta con dos puertas y tres ventanas de diferentes medidas, todas de madera entablerada. Las ventanas poseen defensas metálicas de corte sencillo.
Al interior del inmueble, la distribución espacial se conforma en un espacio abierto, habiendo perdido sus paredes internas originales. Posee piso de ladrillos de cemento y piso con base de piedra y cemento en la superficie. Conserva aún columnas internas de madera considerablemente dañadas. Existen otras dos pequeñas edificaciones aisladas una de ellas ya no posee cubierta de techo, ambas en mal estado de conservación. El inmueble se encuentra en abandono en cuanto a mantenimiento y uso.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA, que dicho inmueble en su conjunto no posee elementos relevantes a nivel arquitectónico, ni

tecnológico, ni diseño en fachada, por lo que se establece la categoría de SIN VALOR CULTURAL. Asimismo, que, por localizarse fuera de un perímetro identificado como Centro Histórico, cualquier proyecto que se pretenda ejecutar, no amerita lineamientos de normativa en cuanto al patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble en su conjunto no posee elementos relevantes a nivel arquitectónico, ni tecnológico, ni diseño en fachada, por lo que **NO POSEE VALOR CULTURAL,** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Que, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted] [redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-183-2022
EXPEDIENTE VCE-06-14-020-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0718-2022
A107.9.3 Ref. 225-2022

Señores
[redacted]
Presentes.

En atención a su solicitud admitida en fecha 29 de agosto de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Décima quinta Calle Oriente Número ciento treinta y uno, de la ciudad y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60517797-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 08 de septiembre de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 29 de agosto de 2022 se admite solicitud de servicio de Valoración Cultural a edificación y documentación a través de correo electrónico, remitida por [redacted] ubicado sobre la 15 Calle Oriente, entre Avenida España y Avenida Araujo, número 131, municipio y departamento de San Salvador.

b) Que en inspección técnica se observó que el inmueble se emplaza en el Barrio San Miguelito, siendo este parte de uno de los crecimientos urbanos de la primera mitad del siglo XX más importantes del centro de la ciudad hacia el norte y poniente, teniendo, por lo tanto, presunción de Valor Cultural.

Se trata de una edificación de un nivel, conformada con paredes de bahareque, estructura de madera y cubierta de lámina acanalada galvanizada, cielo falso de madera entablerado y machihembrado, piso de baldosa hidráulica color rojo y líneas blancas, ventanas de madera tipo guillotina y defensas de madera torneada, puertas metálicas y de madera. Presenta grietas, desprendimiento del repello en paredes; asentamiento, desgaste y fractura del piso.

c) Que, por su sistema constructivo, elementos decorativos, volumetría, elementos decorativos-estructurales y traza, se reconocen los valores culturales de Antigüedad, Estético-Arquitectónico y Urbano, catalogándose con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 2.

d) Se pudo constatar que en el entorno inmediato al inmueble en estudio, se ubican algunas edificaciones con presunción de valor cultural y un inmueble aislado con valor cultural (IA-26) emplazado dentro del área de influencia del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo N° 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 155, Tomo 380 el jueves 21 de agosto de 2008, según Plano de Ámbitos Diferenciados de Actuación y Resolución Interna de Medidas de Protección 001-2016, publicada en el Diario Oficial número 194, Tomo 413, el miércoles 19 de octubre de 2016.

e) Que el Art. 3 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador establece que "Se consideran, además, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico,

escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".

f) Que el Art. 8 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador establece que "Los planes de desarrollo urbano y rulares, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relaciones con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: el inmueble posee Valor Cultural con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 2, ya que forma parte de un grupo de inmuebles que, en conjunto, contribuyen a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza, generando una imagen de unidad.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que, las intervenciones a realizar en el inmueble en cuestión deben buscar la conservación, mejoramiento o recuperación de la traza urbana, línea de construcción original, perfil urbano, homogeneidad volumétrica e imagen urbana, mediante la ejecución de obras respetuosas del contexto de emplazamiento, sin generar falsos históricos o imitaciones.

1. Debido a que el inmueble posee Valor Cultural, los tipos de Obras Permitidas son:
a. Se deberán mantener las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares.

b. Será permitida la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se consideren necesarias, por lo que todo proyecto de intervención, deberá ser evaluado por este Ministerio de Cultura previo otorgamiento de la aprobación del proyecto.

2. Según lo visualizado en inspección técnica y por las condiciones actuales que presenta la edificación de bahareque, se recomienda que un profesional en el área realice un levantamiento de daños y una evaluación de las condiciones actuales de los elementos estructurales (entre otros, paredes, estructura de techo, fundaciones y suelo), a fin de determinar su habitabilidad y estabilidad estructural.

3. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-184-2022
EXPEDIENTE VCE-02-10-021-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0712-2022
A107.9.3 Ref. 226-2022

Señores
[redacted]
Presentes.

En atención a su solicitud admitida en fecha 09 de septiembre de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Cantón Loma Alta, Avenida Independencia Sur, municipio y departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20136644-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 06 de octubre de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] encuentra ubicado en las afueras de la ciudad de Santa Ana hacia el costado sur, sobre el Boulevard Los Cuarenta y Cuatro, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana. Se pudo constatar además que el inmueble no está identificado en el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles como inmueble aislado con valor cultural de dicho Centro Histórico.

b) Según se pudo constatar en la inspección técnica, se trata de un predio baldío con pared de materiales prefabricados en fachada, de reciente construcción. Por lo que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes y con predominio de circulación vehicular, el entorno carece de paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que el inmueble en estudio **NO POSEE VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

RESOLUCIÓN DBCIGU 185-2022
EXPEDIENTE AP-05-11-079-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0714-2022
A107.9.3 Ref. 223-2022

Licenciado
Álvaro Ernesto Clemente Castillo
Presidente del Consejo Directivo
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia - CONNA
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de agosto de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado sobre la 7a. Avenida Norte # 1-2 municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula 30189205-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 1 de septiembre de 2022, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble conocido como "Hogar del Niño Adalberto Guirola", propiedad del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), representado legalmente por el Lic. Álvaro Ernesto Clemente Castillo, ha sido reconocido y declarado por la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia -hoy Ministerio de Cultura, como **Bien Cultural**, mediante Resolución Interna N° RD-001/2018 y Resolución Interna de Medidas de Protección N° MP-001/2018, ambas de fecha 8 de enero de 2018, publicadas en el Diario Oficial No. 31. Tomo 418 de fecha 14 de febrero de 2018. Por lo anterior y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en su conjunto deberá ser previamente normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que el inmueble cuenta con antecedente de normativa en esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente AP-05-11-042-2021 y Resolución DBCIGU 098-2021, ésta última de fecha 02 de julio de 2021 (Ref. A107 0471-2021 y A107.9.3 125-2021), misma que resolvió factibilidad al proyecto "Limpieza en la Sede Departamental de La Libertad".

c. Que la Resolución Interna de reconocimiento y declaratoria de Bien Cultural, N° RD-001/2018 establece que dicho inmueble POSEE SIGNIFICACION CULTURAL, representada por los valores: **Antigüedad y de Autoría**, ya que constituye una obra del reconocido diseñador y constructor [redacted] habiéndose edificado el Pabellón Norte a partir de 1906, y el Pabellón Sur en 1925, por lo que tienen una permanencia en el tiempo hasta la fecha de 116 años el primero y 97 años el segundo, convirtiéndose en testigos de la evolución histórica, social y urbana que ha tenido la ciudad de Santa Tecla a lo largo de estos períodos; de Autenticidad, ya que a pesar de las intervenciones que ha sufrido a lo largo del tiempo, éstas han sido respetuosas de su diseño y materiales de construcción, preservando a la fecha su integridad y pureza con la que fueron concebidos y creados permitiendo con ello que se vuelvan un potencial de investigación de gran importancia para conocer las técnicas constructivas empleadas en la primera mitad del

siglo XX; **Estético-arquitectónico y Tecnológico,** ambos pabellones poseen un equilibrio axial, ya que se logra un control de fuerzas por medio de un eje central o simetría, en el que los elementos se reflejan en espejo, existiendo una repetición de elementos arquitectónicos a uno y otro lado de su eje de comparación, principio marcado tanto en planta como en elevación para ambas edificaciones. Por otro lado, las dimensiones empleadas armonizan con la escala natural, aunque no posee alturas consideradas como monumentales, generan una sensación espacial de amplitud, gracias a los espacios abiertos con los que cuenta como patios y pasillos porticados. El ritmo continuo de sus fachadas, el empleo de elementos arquitectónicos que buscan una verticalidad y estilización de cada espacio, aunado a que el inmueble es un fiel testigo y representante de la arquitectura a base de materiales y técnicas artesanales, por la utilización de adobe y toba en las paredes del Pabellón Norte, junto con el empleo de ladrillos de barro cocido en sus detalles y elementos decorativos; madera en las estructuras y cielos falsos; lámina galvanizada en las cubiertas y paredes de deployé en el Pabellón Sur, generando un conjunto elegante y rico en arquitectura, que sirve de punto focal para la atracción del ojo humano; **Histórico,** ya que el Hogar del Niño Adalberto Guirola, fue concebido como producto de una tragedia ocurrida en un período determinado de la historia de nuestro país, tras la muerte del hijo mayor de Don Ángel Guirola de la Cotera, personaje ilustre y reconocido a nivel nacional, en honor a él fue establecido el nombre para el hogar; **Simbólico, Social, de Uso y Urbano**, ya que constituye un hito, nodo urbano y punto de referencia visual y de identidad para la ciudad de Santa Tecla, construido en memoria de Adalberto Guirola, miembro de una de las familias más importantes del país, así como a su relevancia a nivel nacional, por haber sido escenario de acontecimientos importantes y por su servicio a la comunidad hasta la fecha como albergue de niños y desamparados.

d. Que la Resolución Interna de Medidas de Protección N° MP-001/2018, establece para la parte antigua del inmueble, correspondiente a los pabellones Norte y Sur y su plaza de acceso, un nivel de intervención y protección **INTEGRAL**, tanto a nivel espacial como formal, constituyendo éste la protección de la totalidad de las dos edificaciones cuyos valores justifican su preservación completa, es decir sus características arquitectónicas, tipológicas, su equipamiento y patrimonio mueble e inmueble por destina, sus exteriores, su organización espacial, su forma y cuantía de ocupación del espacio, sus elementos arquitectónicos y materiales de construcción, que permiten identificarla como una obra integrante del patrimonio arquitectónico y monumental de nuestro país, al ser consideradas elementos primarios o hitos urbanos de importancia histórica a nivel nacional. En ese sentido, el tipo de obras permitidos que podrían ejecutarse se enfocarán en la ejecución de intervenciones que no afecten las cualidades intrínsecas de las edificaciones, así como la unidad de lectura original que posee, pudiéndose ejecutar las obras de: restauración, rehabilitación conservación, consolidación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias. Las obras de integración sólo podrán permitirse en los casos en que se garantice que los valores intrínsecos y la autenticidad del inmueble no se verán comprometidos.

Para el área de apoyo del Pabellón Sur, zona de retiro y estacionamiento de acceso principal se establece un nivel de intervención y protección **CONTEXTUAL 1**, ya que permiten conservar las características volumétricas y originales del inmueble ofreciendo un acompañamiento adecuado y generando en conjunto la calidad del entorno urbano en el que se encuentran emplazadas. En ese sentido las obras permitidas que podrán ejecutarse son las de consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio

adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras que se consideren necesarias.

Las instalaciones actuales del hogar (área de albergue, administrativas y complementarias), se establece un nivel de intervención **SIN VALOR CULTURAL**; por constituir edificaciones nuevas a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representen una relevancia a nivel tecnológico por lo que el tipo de obras permitidos son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

ANEXO:

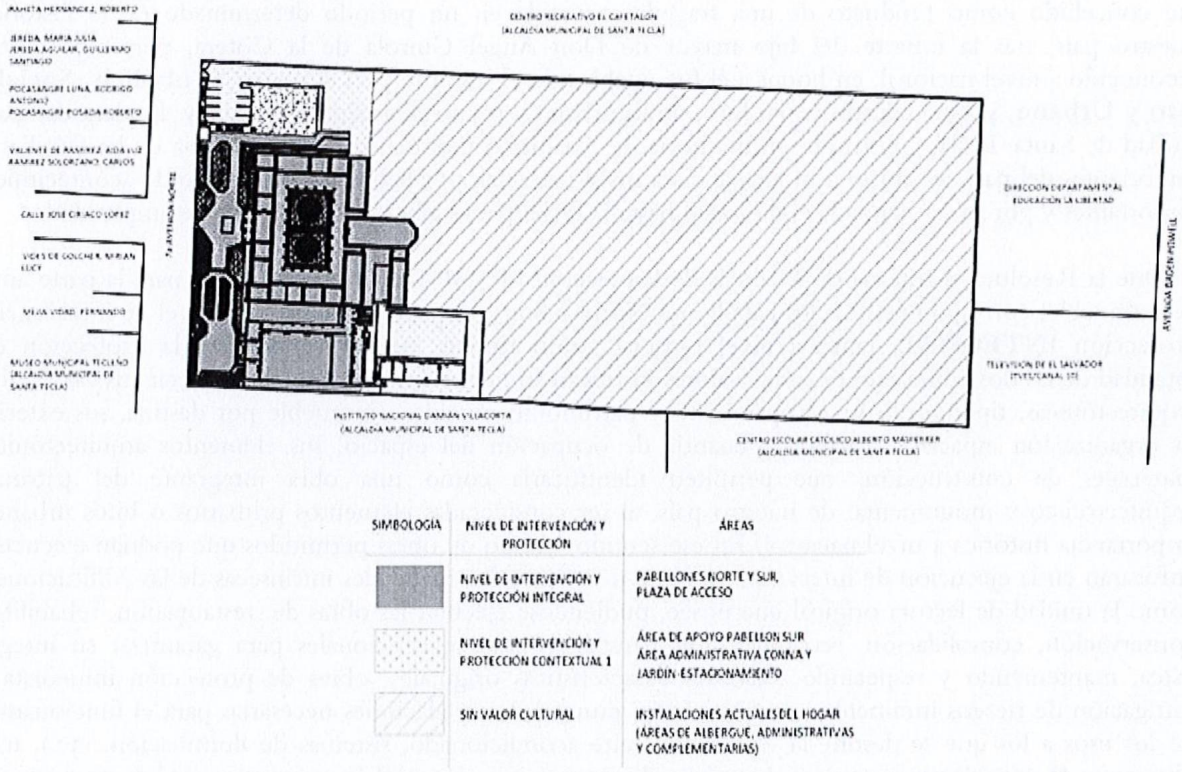

SIMBOLOGÍA	NIVEL DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN	ÁREAS
	NIVEL DE INTERVENCION Y PROTECCIÓN INTEGRAL	PABELLONES NORTE Y SUR, PLAZA DE ACCESO
	NIVEL DE INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTEXTUAL 1	ÁREA DE APOYO PABELLON SUR ÁREA ADMINISTRATIVA CONNA Y JARDIN ESTACIONAMIENTO
	SIN VALOR CULTURAL	INSTALACIONES ACTUALES DEL HOGAR (ÁREAS DE ALBERGUE, ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS)

e. Que en fecha 29 de agosto del presente año, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, solicitud de autorización de proyectos y la documentación presentada por parte de la [redacted] para que se autorice el proyecto de "Mejoramiento de Salón de Usos Múltiples Sede Departamento de La Libertad", emplazada en el Hogar del Niño Adalberto Guirola", cuyas obras y áreas a intervenir, en general, son: 1) Limpieza y remoción de pintura en paredes, 2) Restauración y forjado de mochetas, 3) Mantenimiento de cubierta y estructura del techo, 4) Restauración, tratamiento y pintura en puertas y ventanas de madera, 5) Forjado de escalerones y 6) Restauración de bancas decorativas.

f. Conforme a los resultados de la inspección efectuada en fecha 1 de septiembre del presente año en conjunto [redacted] del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, se pudo observar que el Hogar del Niño Adalberto Guirola se compone de un pabellón ubicado al costado norte y otro pabellón ubicado al costado sur, en la manzana I-7, codificación según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, siendo el pabellón sur el sector inspeccionado (anteriormente utilizado como salón de eventos) que nominaremos para esta Resolución.

Es una edificación de un nivel constructivo, con una altura aproximada de 8.80m hasta la cumbrera del techo y que tiene su acceso principal a través de una plaza elongada en todo el frente de la fachada (muro verja). Se ingresa por medio de cuatro gradas que conducen a un vestíbulo que se conecta con el salón de usos múltiples, cuyo daño observado es la pérdida de un tramo del piso, el techo es de cuatro aguas con cubierta de lámina galvanizada acanalada pintada color verde anticorrosiva, con una pendiente aproximada del 15%, apoyada sobre estructura de madera. No se pudo determinar el deterioro de la estructura debido a que posee cielo falso, pero con base al informe recibido en fecha 8 de septiembre del presente año se reporta que dicha estructura de madera se encuentra en buenas condiciones, estimando un 20% de daños en los costados donde se encuentran los canales de aguas lluvias, ya que estos se encuentran azolvados completamente, por lo cual han retenido las aguas y que ha generado daños en la estructura. El sistema constructivo de las paredes es deployé con un espesor de 0.20 m, el daño que presenta es causado por manchas provocadas por microorganismos debido a la exposición ambiental y desprendimiento de pintura. Las puertas de todos los espacios son de gran altura, elaboradas en madera sólida con molduras adosadas, que comunican hacia un corredor lateral al costado norte, el cual posee una serie de columnas con capiteles estilo dórico sui géneris, unidas a través de arcos de medio punto y que se integran con un pequeño patio que permite la iluminación y ventilación hacia el interior de ambos pabellones, por medio del corredor lateral se tiene acceso a las áreas de servicio o complementarias, que fueron construidas posteriormente debido al nuevo uso que se le asignó a este pabellón; el piso del vestíbulo de entrada del pabellón sur es de tipo alfombra, y en el resto de espacios de ladrillo de cemento en forma hexagonal de diferentes colores, el cielo falso así como las paredes son de madera machihembrada coronada con molduras también de madera, las ventanas están compuestas por dos paños de vidrio y poseen un marco de madera, permitiendo la entrada de iluminación natural a todos los espacios. La fachada oeste, al igual que en el pabellón norte, está compuesta por una forma geométrica regular que genera simetría en ella, ya que sigue los patrones utilizados en la influencia neoclásica. Posee en su acceso principal un portal conformado por columnas que sostienen un frontón ricamente decorado con figuras inspiradas en motivos vegetales. Por haber sido construida años posteriores al pabellón norte, su diseño es más sencillo, pero a la vez estilizado, con un pórtico de acceso, ventanas cuadradas constituidas por cuatro cuerpos, la puerta de acceso está elaborada de madera sólida, posee en su contorno una moldura decorada con figuras circulares que culminan en un escudo similar al del frontón. La fachada este es la que se encuentra de cara al área de servicio, presentando una forma rectangular en la que se observan dos cuerpos, el primero, constituye la parte principal y original de la fachada, por lo que no ha sufrido modificaciones en su forma, resaltando en ella tres ventanas de madera con dos hojas abatibles cada una, y una puerta también de madera sólida que conduce al área de servicio a través de una pequeña rampa. El segundo cuerpo, se localiza en la zona de los servicios sanitarios, construidos años posteriores debido al nuevo uso asignado al pabellón sur como salón de usos múltiples que se alquilaba para la realización de diferentes eventos, debido a lo cual no presenta las mismas características arquitectónicas y acabados. En él se destacan dos ventanas de celosía con defensa de hierro, el techo es de lámina de asbesto cemento, se extiende hasta el corredor que conecta este espacio con el área de servicio, sostenido por pequeñas macombers y polines de hierro, amarradas a tubos de aproximadamente 2.50 m de altura y que se convierten en columnas de soporte. La fachada oeste posee una forma rectangular, compuesta por una serie de columnas rematadas por arcos de medio punto decorados con archivoltas y con

triglifos y gotas en el entablamento, en esta fachada se observan cinco puertas que comunican el salón principal con el corredor que conecta ambos pabellones, cada una elaborada en madera sólida con un montante abierto de hierro en forma de malla ciclón y decoradas con molduras de madera con cortes a inglete, de igual forma en esta puede observarse una ventana doble elaborada con bastidores de madera y vidrio. Con base en la última inspección realizada, se observó que los daños no han aumentado considerablemente.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Que en general las obras de intervención del proyecto denominado " Mejoramiento de Salón de Usos Múltiples sede departamento de La Libertad", emplazada en el Hogar del Niño Adalberto Guirola, son FACTIBLES, sin embargo, el profesional responsable deberá apegarse a los lineamientos técnicos de intervención que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Techo.
Obras de limpieza en cubierta y entretecho.
Es factible la limpieza y tratamiento de la lámina acanalada para lograr mayor protección a la estructura del techo.

2) Elementos de madera (estructura de cubierta, puerta, ventana y cielo falso).
Considerando la limpieza del entre cielo, se recomienda revisar los posibles daños que presenta la madera (pudrición y presencia de vectores xilófagos), por lo que de encontrarse elementos dañados deberán ser sustituidos por otros de las mismas secciones, libre de nudos, vetas blancas, fisuras, flambeos pronunciados, en las mismas posiciones mejorando el sistema de anclaje o unión en sus articulaciones por pernos metálicos y ensambles apropiados, previamente tratada con productos químico contra las termitas. Para los elementos arquitectónicos como puertas y ventanas originales, deberán preverse obras de mantenimiento y restauración, según materialidad. Se autoriza su desmontaje de ser necesario para su rehabilitación, pero no su movilización a otro lugar.

3) Pared deployé (Pabellón Sur).
Reintegración de elemento (cornisa).
Se deberá reconstruir el tramo de la cornisa faltante en el remate de la pared de fachada del costado norte retomando el mismo diseño que posee la fachada pudiéndose utilizar lámina desplegada y el acabado final deberá ser a base de mortero de relleno, afinado y pintado (sistema deployé).

4) Pintura en pared.
Estando los muros construidos a base de lámina desplegada y mortero de relleno (sistema deployé) no se recomienda el empleo de pasta a base de yeso para las reparaciones, en su lugar se deberá identificar si el

mortero utilizado en la construcción original es de cal o de cemento, procediendo posteriormente a ejecutar las reparaciones según el resultado del análisis y arenilla fina en proporción 1:1, aplicando con espátula tal como se describe en la especificación técnica y alisando finalmente con esponja. Una vez seco el mortero, se procederá con la aplicación de dos manos de pintura hidrófuga, de las cuales la primera estará diluida en un 25% y servirá como imprimante y la segunda al 10% como acabado final.

5) Elementos de hierro.

Si la defensa presenta elementos faltantes, sectores de pletina, varillas u otro elemento, podrán integrarse nuevas piezas siguiendo el diseño, tamaño y acabados originales previo tratamiento del hierro.

6) Piso (escalones que conducen al vestíbulo del pabellón).

Es factible reconstruir el área del piso de las escaleras de acceso ubicadas al frente de la fachada tal como se describe en el numeral 3 del plano; sin embargo se recomienda mejorar el anclaje del elemento nuevo con el antiguo mediante el empleo de pines corrugados de hierro Ø1/8", los cuales deberán insertarse por lo menos una pulgada en el elemento antiguo (usar resina epóxica para su anclaje) y quedar embutido por lo menos una pulgada más en el mortero nuevo a instalar; el material a utilizar deberá ser a base de cemento y arena sin colar o emplear gravilla (chispa) si el espesor supera los 0.05 ms. Respecto a las áreas del piso faltante que poseen piso a base de baldosas de cemento, las piezas dañadas, deberán sustituirse por otras guardando sus características de dimensionamiento, color, espesor de capa de desgaste y tamaño y forma de sisa.

7) Sistema eléctrico.

Se considera factible la instalación de canalización de tecno ducto y tubería metálica del tipo conduit aluminio del tipo EMT, las cuales deberán ser empotradas en la estructura portante. El tipo de luminarias ojo de buey propuesta para empotrarse en cielo falso es factible. Todos los tomacorrientes, interruptores y placas deberán guardar la normativa vigente en nuestro país. En caso de requerir cualquier sistema de sonido o señalización, se deberá procurar no generar daños (perforaciones) a la pared original en su anclaje.

8) Sistema hidráulico y sanitario.

En caso de requerir mejoras en las instalaciones hidráulicas del edificio, las tuberías se deberán ubicar preferentemente en pasillos y áreas externas de cada espacio con el objetivo de evitar la demolición del piso existente. De haber cualquier daño, es factible la sustitución puntual del ladrillo de piso guardando sus características de dimensionamiento, color y espesor de capa de desgaste.

9) Las bajadas de aguas lluvias podrán ir en fachada, recogidas en tubos y canales metálicos, pintados del color de la fachada.

10) Se deberá solicitar opinión técnica a la Dirección de Conservación de Bienes Culturales Muebles, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, de forma que se brinden los requerimientos técnicos en caso de una futura intervención de las esculturas de mármol conmemorativas a su benefactor.

11) Asimismo, considerando el estado de conservación que posee el pabellón norte, ES URGENTE que se elabore un proyecto de restauración integral, donde se detalle la situación actual y de daños según sus elementos estructurales y arquitectónicos y se presente la propuesta de intervención que solvente cada una de las patologías y daños que sufren, elaborado por un profesional con experiencia en edificaciones con valor cultural; tal como se ha establecido en el numeral 7 de la Resolución DBCIGU 098-2021 de fecha 2 de julio de 2021 (A107 Ref. 0471/2021, A107.9.3 Ref. 125/2021) con Expediente AP-05-11-042-2021.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

12) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

14) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR

a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-186-2022
EXPEDIENTE AP-06-14-057-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0711-2022
A107.9.3 Ref. 220-2022

Licenciado
[redacted]
Empresas ADOC, S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Propietario de inmueble

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de junio de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Calle Rubén Darío, No.611 municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de esta y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 07 de julio de 2022, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en estudio, [redacted]do en arrendamiento a Empresas ADOC, S.A. de C.V., se encuentra emplazado en la manzana M-3, número correlativo N° 5, dentro del perímetro reconocido y declarado como Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución; categoría otorgada por Decreto Legislativo N° 680, de fecha 18 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380, del 21 de agosto de 2008. Por lo anterior, por encontrarse en las inmediaciones de edificaciones con valor cultural, principalmente el colindante poniente conocido como Edificio ISTU (M-3, correlativo 4) y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que según Resolución Interna MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, publicada en el Diario Oficial N° 194, Tomo N°413, de fecha 19 de octubre de 2016, se establece que dicho edificio se encuentra inmerso en una zona protegida como Ámbito o Zona de actuación Diferenciada 1, ya que se emplaza en un núcleo urbano conformado por inmuebles que poseen elementos con características comunes en lo relativo a su naturaleza y tipología arquitectónica, lo que permite establecer una relación de semejanza, uniformidad, homogeneidad tipológica y continuidad morfológica, que se percibe fácilmente a través de sus perfiles urbanos, alturas y traza urbana.

c) La edificación consta de 2 niveles actualmente, erigida a base de sistemas constructivos contemporáneos, específicamente con marcos estructurales, blocks de cemento y ladrillo de barro cocido. Arquitectónicamente se caracteriza por tener una configuración espacial para albergar rubro comercial, planta libre en el primer nivel y área de bodega en el segundo, entre otros con fines de uso relacionados. Su fachada no presenta rasgos de estilo arquitectónicos representativos ya que predomina el uso de ventanales tipo escaparate hasta nivel de piso. Por lo que la edificación no posee valor cultural. En ese sentido, los tipos de obras permitidos son: ampliación, protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA, que es factible la propuesta de instalación de rótulo presentada, sin embargo, se deberán tomar en cuenta los requerimientos técnicos que se especifiquen.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva rotulación no podrá alterar o desvirtuar el espacio urbano. Deberá tener una dimensión proporcional a la fachada y ubicarse de manera adosada, pudiendo ser de letras sueltas, metálicas o huecas con iluminación interior, de soporte rígido de madera, chapa metálica, acrílico rígido o materiales cerámicos o pétreos. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

2) Se recomienda que, en los vanos de ventanas y puertas, paredes y en las inmediaciones de la fachada principal, no se ubiquen equipos o instalaciones mecánicas (aires acondicionados, campanas, extractores de aire y demás similares). En su defecto deberán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

3) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

4) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

7) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

8) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz [redacted]
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 187-2022
EXPEDIENTE AP-05-11-085-2022

San Salvador, 04 de noviembre de 2022
A107 Ref.0732-2022
A107.9.3 Ref. 224-2022

Señores
[redacted]

Presentes. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 13 de septiembre de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a. Avenida Norte, entre 1a. y 3a. Calle Poniente, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30067937-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 26 de septiembre de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad [redacted] encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en la manzana con código B-6 número correlativo 5, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio de Cultura. Posee antecedente de normativa en esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de Resolución DBCIGU 144-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 (A 107 Ref. 0579-2022 y A 107.9.3 Ref. 183-2022), correspondiente al Expediente VCE-05-11-017-2022, en la cual se resolvió que el mismo no posee valor cultural en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, sin embargo, por encontrarse emplazado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla y frente a la Alcaldía Municipal y Palacio Tecleño para la Cultura y las Artes, este último reconocido y declarado como **Bien Cultural**, según Acuerdo Ejecutivo No. 16-0210/2001, de fecha 28 de agosto de 2001 y publicado en el Diario Oficial 198 Tomo 353 de fecha 19 de octubre de 2001, con base a los Artículos 3, 5 y 8 Inciso 2° de la ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural del El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que, en ese sentido, en fecha 13 de septiembre del año en curso, se admitió documentación y solicitud presentada por parte [redacted], para autorización de proyecto "Local Comercial y Estacionamiento", con obras consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de un local comercial con un total de 23 plazas de estacionamiento.

La referida Resolución DBCIGU 144-2022 estableció que "los tipos de obras permitidas en el inmueble son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos".

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras de demolición total y del desarrollo del proyecto son FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberán cumplir los lineamientos emitidos en las Resoluciones de Calificación de Lugar y Línea de Construcción emitidas por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador -OPAMSS, esta última N° 0172-2022 de fecha 20 de julio de 2022 y Hoja 1/2 Línea de Construcción, sobre la 2da. Avenida Norte, indicada en color rojo en el plano, respetando la línea de propiedad delimitada entre eñ Mojón 1 y Mojón 2.

2) La altura y volumetría de la nueva construcción, según plano de propuesta es factible. La fachada de la nueva edificación deberá ser continua, sin entrantes, ni salientes al plano perpendicular de fachada. La cubierta podrá desarrollarse con cumbrera paralela al eje de calle, ser metálica y de acabado color rojo. Es factible el uso de parapeto, tal y como está planteado en Hoja de planos 3/3.

3) En relación al diseño de fachada se deberá modificar de manera de retomar el criterio de ritmo de vano y macizo de la edificación original, dejando un macizo mínimo de 60 centímetros partiendo del eje D según plano de propuesta Hoja 3/3, posterior a ello deberá iniciar el primer vano de acceso al estacionamiento, luego se deberá dejar un macizo de 1.00 metro de ancho previo al siguiente vano de acceso, ambas entradas hacia el parqueo podrán conservar los 3.0 metros de ancho tal como lo presentan en la referida Hoja de Propuesta 3/3; sin embargo, el acceso al Local Comercial se deberá redimensionar, tomando en cuenta que el ancho de puerta de acceso peatonal (o cortina metálica) no podrá ser mayor a 1.80 metros de ancho. Este último vano deberá quedar centrado en relación a la pared del Local entre el eje C y el eje A. Todos los cargaderos de los vanos deberán tener la misma altura.

4) El acabado del rostro exterior de la fachada, se requiere sea repellado, afinado y pintado en acabado mate, en colores lisos y tonalidades sobrias.

5) Es factible la instalación de piso con baldosas de porcelanato en el área del Local Comercial, gramoquín en cada una de las plazas de estacionamiento, pavimento en las áreas de circulación y grama en jardineras, tal como lo describe el cuadro de acabados en la Hoja 3/3. Todos esto materiales, deberán facilitar la movilidad vehicular y peatonal, mantenimiento del mismo y el óptimo drenaje del sistema pluvial que deberá estar conformado por un conjunto de colectores subterráneo y canales necesarios para evacuar la escorrentía superficial producido por las lluvias.

6) Es factible la instalación de cortinas metálicas, sin embargo, estas deberán enrollar hacia adentro.

7) No se permite la colocación de equipos de aire acondicionado sobre el techo, en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que de requerirse, el profesional responsable deberá acondicionar un espacio para dichos equipos en la parte interna del inmueble.

8) Es factible la colocación de rótulos de identificación del local y estacionamiento, adosados en la parte solida de la pared exterior, con un tamaño proporcional a las dimensiones de la fachada, enmarcados preferentemente en el vano de acceso. No se permitirán rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, alero u otro elemento arquitectónico de la fachada; pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas publicitarias, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

9) Se recomienda revisar la circulación interna vehicular del estacionamiento, considerando los giros de acuerdo a las dimensiones de los vehículos, con el objeto de no presentar inconvenientes al momento de maniobrar para estacionarse y para la salida de los mismos.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted]

24). La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 188-2022
EXPEDIENTE AP-08-21-061-2022

San Salvador, 04 de noviembre de 2022
A107 Ref.0737-2022
A107.9.3 Ref. 221-2022

Licenciado
[redacted]
Empresas ADOC S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Propietarios del inmueble

En atención a solicitud admitida en fecha 21 de junio de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez y 2da. Calle Poniente, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55035799-0000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 06 de julio de 2022, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada determinó lo siguiente:

a) Que el inmuebl[redacted] en arrendamiento a Empresas ADOC S.A. de C.V., se encuentra emplazado en la manzana C-5, correlativo N° 5, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad de Zacatecoluca. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble en estudio cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través del Expediente y Resolución AP-08-21-093-2018 de fecha 25 de julio de 2018 (A107 Ref. 0665-2018 y A107.9.3 Ref. 0326-2018), en la cual se autorizó la colocación de rótulo de la marca, sin embargo, se solicita el desmontaje de dos rótulos de la fachada poniente (ADOC y FARMACIAS ECONOMICAS) y la reubicación de condensador de A/C.

c) Que la edificación se emplaza en un entorno contiguo al parque Simeón Cañas, en una de las manzanas fundacionales de Zacatecoluca, manteniéndose en su mayoría una volumetría homogénea.

d) Que el inmueble posee sistema constructivo a base de ladrillo de barro en paredes, baldosa hidráulica color rojo, verde y negro, cielo falso de asbesto cemento y lámina y cubierta de lámina troquelada. Presenta esquina ochavada y cuenta con vanos de puerta y ventana enmarcadas con pilastras y frontón triangular denticulado, mascarones de leones en una cornisa denticulada en los capiteles de las pilastras y remate de cornisa sostenida por ménsulas. Se han realizado intervenciones sin ningún tipo de integración con la edificación original al interior como: instalación de estructura metálica y cubierta de lámina troquelada. Sin embargo lo anterior, presenta características de especial interés arquitectónico, volumetría, organización espacial, tipología arquitectónica, estructural, estilística, elementos ornamentales y arquitectónicos, por los cuales se cataloga con un nivel permitido de intervención PARCIAL 1, pudiendo ejecutarse intervenciones como: restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de

riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.)

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA, que es factible la instalación de rótulo.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La nueva rotulación no podrá alterar o desvirtuar ni la edificación ni el espacio urbano. Tomando en cuenta lo anterior el mismo deberá ubicarse de manera adosada, sobre el macizo del vano (arriba de dintel) y que no sobrepase el ancho del mismo, pudiendo ser de los materiales siguientes: letras sueltas, metálicas o huecas con iluminación interior, de soporte rígido de madera, chapa metálica, acrílico rígido o materiales cerámicos o pétreos.

No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial según lo siguiente: perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, cornisas, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

2) En los vanos de ventanas, puertas y paredes de la fachada principal (en las inmediaciones de la fachada principal), no se podrá colocar equipos o instalaciones mecánicas (aires acondicionados, campanas, extractores de aire y demás similares). En su defecto deberán ser colocados en la parte interior de edificio, sin afectar a la fachada.

3) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de*

que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

10) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 189-2022
EXPEDIENTE VCE-06-14-025-2022

San Salvador, 28 de octubre de 2022
A107 Ref. 0719-2022
A107.9.3 Ref. 222-2022

Señor
[redacted]
Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de septiembre de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Calle Atlántida # 1137, sector C-7, Colonia San Antonio Barrio Santa Anita, municipio, departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60491042-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 5 de octubre de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, a través del Superintendente y Representante Legal [redacted] encuentra ubicado hacia el costado sur de la ciudad de San Salvador, fuera del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador. Asimismo, se pudo constatar además que no está identificado como inmueble aislado con valor cultural de dicho Centro Histórico.

b) Según se pudo verificar en la inspección técnica, en el inmueble en cuestión se observaron restos de una edificación de sistema constructivo de bahareque y de sistema mixto, de los cuales actualmente solo se conserva el piso de baldosas de cemento hidráulico, mismo que se encuentra expuesto al intemperismo. Por lo que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta de dos niveles de altura, con líneas de construcción irregulares y que no corresponden a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que el inmueble en estudio **NO POSEE VALOR CULTURAL,** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 190-2022
EXPEDIENTE AP-05-11-080-2022

San Salvador, 18 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0781-2022
A107.9.3 Ref. 230-2022

Señores
[redacted]
Presentes.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de agosto de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio Belén, 2a Avenida Norte, entre 3a y 5a Calle Poniente, No. 3-1 municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30174076-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 08 de septiembre de 2022, [redacted] de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 29 de agosto de 2022, se admite solicitud presentada por [redacted] quien requiere la autorización para la demolición total del inmueble y nueva construcción de una edificación de sistema mixto de bloque de concreto, techo de estructura, cubierta metálica y acrílica, piso cerámico, ventanas y puertas de aluminio y vidrio en el inmueble ubicado en el Barrio Belén, 2a Avenida Norte, entre 3a y 5a Calle Poniente, No. 3-1, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, justificando la solicitud de demolición total con base en un informe elaborado [redacted] concluyendo de manera visual y recomendando que la edificación sea demolida en su totalidad para dar paso a una nueva construcción con sistema mixto, sin presentar un diagnóstico de las condiciones actuales de cada uno de los elementos estructurales y arquitectónicos (suelo, fundaciones, paredes, estructura de techo, etc.)

b) Que en inspección realizada se observó que el inmueble en estudio es una segregación de un inmueble con mayores dimensiones; conformada por una crujía principal con paredes de sistema constructivo tradicional de adobe, cubierta de lámina troquelada de sección trapezoidal, piso cerámico y baldosa hidráulica color blanco, cielo falso de madera machihembrada y losetas de fibrocemento y suspensión de aluminio, puerta y chambrana de madera y portón metálico. El resto cuenta con paredes de sistema constructivo tradicional de bahareque, un espacio de forro de lámina ondulada galvanizada; en el corredor paredes de ladrillo de barro, columnas de madera y basas aparentemente de piedra; cubierta de lámina troquelada de sección trapezoidal; piso de baldosa hidráulica color rojo-gris, rojo y blanco; cielo falso de losetas de fibrocemento-suspensión de aluminio y entablerado de madera en un espacio; puertas entableradas de madera de dos hojas y al fondo un traspatio con una construcción informal a base de estructura de madera y lámina ondulada galvanizada.

No se observan fisuras, grietas ni desplomes en las paredes de adobe; se ha embebido un marco de concreto armado para instalar un portón metálico, se han erigido paredes de bloque sin ninguna junta de dilatación entre ambos sistemas y se ha aperturado un vano de puerta en la pared de adobe sin considerar el ancho mínimo de macizo entre vano y vano para conformar un espacio para uso de servicio sanitario, en el piso de

la crujía principal se observa un hundimiento puntual aparentemente debido a la instalación de una tubería de seis pulgadas para el desagüe de aguas lluvias.

En el resto del inmueble las paredes de bahareque no presentan fisuras, grietas o desprendimiento del relleno o repello; únicamente daño en un elemento por exposición ambiental y/o ataque por vectores xilófagos en la pared que colinda con el traspatio, en algún momento del tiempo se erigieron paredes de ladrillo de barro dejando embebidas las columnas de madera del corredor; desgaste y fracturas en algunos elementos del piso de baldosa hidráulica, la estructura del techo no pudo visualizarse ya que en su mayoría cuenta con cielo falso de fibrocemento.

c) Que el inmueble se emplaza en la manzana B-1, correlativo 3 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla y por sus valores culturales de antigüedad, estético-arquitectónico y urbano, se ha catalogado con un nivel de protección propuesto Ambiental, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, equivalente a un nivel permitido de intervención Contextual 2, según el Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles, elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles y en un entorno donde se ubican inmuebles con valor cultural catalogados con un nivel de protección e intervención Contextual 1 y 2, según Fichas de Edificios del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

d) Los tipos de Obras Permitidos en los inmuebles identificados como CONTEXTUAL 2, son: Obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite.

e) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: el proyecto de intervención tal y como ha sido formulado y presentado consistente en la demolición total del área del inmueble en estudio y nueva construcción de una edificación de sistema mixto NO ES FACTIBLE, por lo que se deberá reformular el proyecto siguiendo los tipos de obras permitidos nombrados en el literal "d" de este documento. Sin embargo, ES FACTIBLE erigir una pared de colindancia al costado sur, poniente y norte; estas dos últimas en el área de traspatio sobre la línea de propiedad según segregación.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR, el proyecto presentado, consistente en la demolición total del área del inmueble en estudio y nueva construcción de una edificación de sistema mixto, por lo que, se deberá reformular el proyecto siguiendo los tipos de obras permitidos plasmados en el literal "d" de la presente Resolución.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA [redacted] REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR, la construcción de una pared de colindancia al costado sur, poniente y norte; estas dos últimas en el área de traspatio sobre la línea de propiedad según segregación; **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberá destinar juntas de dilatación entre la pared de sistema mixto a erigir al costado sur para la división de propiedades, costado poniente y norte del área del traspatio y las paredes de sistema tradicional de adobe y bahareque.

2) Se podrá sustituir el material de la cubierta siempre y cuando no sea con acabado simulación de teja, manteniendo la morfología (ubicación de cumbrera, número y dirección de faldones y porcentaje de pendiente) actual de la cubierta del techo y evaluar las condiciones en que se encuentra la estructura del techo y de encontrar piezas dañadas y faltantes, se deberán sustituir por otras que tengan similitud en sus características y debe mantener la misma disposición de sus elementos en el entramado, teniendo especial cuidado de los elementos que se encuentren en buenas condiciones.

Para aquellos elementos de madera nuevos, que han sufrido un leve ataque por vectores xilófagos y los que no se encuentren curados, deberá protegerse de forma permanente en caso de que se encuentre en contacto con altos niveles de humedad y de forma frecuente los que se encuentren bajo cubierta. Para ambos casos se podrá utilizar un tratamiento químico aplicado por pincelado o pulverización (roseado). En caso de que se necesite una protección más profunda, ésta puede ser mediante inmersión de los elementos para que, además, quede exenta de agentes biológicos activos como hongos e insectos.

3) Las puertas y ventanas de madera deberán ser restauradas, no se autorizará la sustitución de estos por elementos de material metálico.

4) Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo de la fachada o en la cubierta inclinada. Estos deberán quedar fuera de la vista de la calle.

5) En las paredes de adobe y/o bahareque donde se presenta desprendimiento de repello, deberá aplicarse repello con mortero a base de cal limpiando totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla de arena, tierra blanca y cal, realizando pruebas de adherencia en el sitio para definir la mejor proporción.

6) Solo se permitirá la instalación de un rótulo adosado al centro de la pared de fachada y de tamaño proporcional a la misma.

7) Se deberá revisar y corregir el hundimiento del piso, pudiendo ser factible la instalación de piso tipo cerámico en toda la edificación.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

8) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales

Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

9) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

10) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

12) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

13) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

14) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

15) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

16) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

17) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

18) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al*

infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

19) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

20) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 191-2022
EXPEDIENTE AP-04-07-078-2022

San Salvador, 18 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0779-2022
A107.9.3 Ref. 239-2022

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 29 de agosto de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado sobre la 2a Calle Oriente, entre 2a y 4a Avenida Sur, Barrio San Antonio del municipio y departamento de Chalatenango, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 40113641-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 28 de septiembre de 2022 [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] se encuentra ubicado sobre la 2da. Calle Oriente del Barrio San Antonio, dentro del perímetro identificado como área de influencia que circunda el Centro Histórico de Chalatenango y dentro de un pequeño núcleo urbano que conforma una zona de transición con presencia de 4 Inmuebles Aislados de interés urbano y arquitectónico (del IA-5 al IA-8), según hoja 1/7 de plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Proyecto de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, por lo que cualquier intervención a realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 28 de septiembre del año en curso, se realizó inspección a dicho inmueble y en la misma se verificó que el perfil donde se emplaza y en los aledaños, está alterada la línea de construcción original, la volumetría es variable ya que se observaron edificaciones con diferentes alturas, desde un nivel hasta tres niveles. La parcela donde se emplaza el inmueble es medianera.

c) Dicho inmueble se encuentra deshabitado por no contar con ninguna seguridad por su mal estado de conservación. El mismo posee un pequeño portal con 6 columnas de cemento de sección circular no originales, distribuidas a lo largo de todo el frente de fachada, la cubierta está constituida por una estructura de madera y teja totalmente dañada, el largo de este portal es de 15.47 metros y 2.33 metros de fondo. Debido a la diferencia de altura entre el nivel de piso de dicho portal y la calle, posee un muro de piedra repellada y sobre el un pasamanos de ladrillo de barro puesto de lazo. Para ingresar al mismo se observa una puerta tipo verja de tubo metálico de dos hojas que dirige a una rampa de concreto y gradas centrales, construida dentro del corredor o pasillo con un nivel de piso terminado de NPT 00+1.60 en relación al nivel de la 2ª. Calle Oriente. El piso del corredor es a base de ladrillos de barro y se extiende hacia el interior del inmueble, completamente dañado. La fachada cuenta con tres puertas: la principal al centro y dos laterales, la primera es de madera entablerada y las demás poseen láminas de metal por los daños de humedad que presentan. Al ingresar al inmueble se observó que aún conserva la crujía que consiste en tres habitaciones, una central y dos laterales. Estas también poseen sus puertas de madera entablerada dañadas, todas las paredes son de sistema constructivo de adobe de 0.60 metros de ancho con faltantes de repello y evidentemente dañadas por las condiciones de humedad. La habitación que se ubica al costado oriente se encuentra con una de sus paredes colapsada, la habitación central aún se encuentra en pie. La habitación

poniente no fue posible ingresar porque se encuentra cerrada con una protección temporal a base de láminas metálica onduladas. Algunos sectores del techo visto desde la parte interna han colocado carpetas plásticas para evitar el ingreso de aguas lluvias. Las tres habitaciones conducen a un pasillo o corredor interno el cual aún conserva algunas de sus columnas de madera de sección cuadrada y basamento de mortero, que coinciden con el mismo eje de las columnas del portal de fachada externa, dichas columnas se encuentran muy dañadas. Frente a este pasillo se observa hacia el fondo (costado sur) el resto de la propiedad con un terreno natural escalonado hacia arriba, siendo la topografía irregular, que va desde N 00+1.60 hasta un N 00+5.10, con abundante vegetación silvestre, el cual no posee escorrentía. Al costado derecho se observa una pila de cemento y un servicio sanitario de construcción inconclusa a base de bloques de concreto y techada provisionalmente con lámina metálica y fribrolit sobre reglas de madera sin fijación. Se pudo observar cables eléctricos colgados en mal estado de conservación.

Por lo anteriormente descrito, el inmueble se cataloga como SIN VALOR CULTURAL, por ser una edificación que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas a las que fue sujeto así como a la falta de mantenimiento a través del tiempo; por tanto el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

d) Que a través de la solicitud [redacted] en calidad de profesional responsable, se requiere la autorización para la ejecución del proyecto denominado "Local Comercial de dos niveles" y que dicho proyecto incluye la demolición total de la estructura existente para dar paso a "una edificación de dos niveles de sistema mixto a base de estructura constituidas por zapatas, soleras, columnas, vigas y dos losas de entrepiso de sistema de viguetas y bovedillas prefabricadas, paredes de bloque de concreto de 15x20x40 cm, estas paredes serán repelladas y pintadas. Como acceso al segundo nivel se proyecta una escalera exterior. La edificación será adecuada con todos los servicios básicos para su correcto funcionamiento".

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras solicitadas consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de dos niveles para uso comercial, son factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se deberá replantear el diseño arquitectónico presentado ya que no es factible el retranqueo de la nueva edificación para la colocación al frente de la fachada del cubo de gradas de acceso al segundo nivel y azotea así como plazas de estacionamiento, los cuales deberán diseñarse hacia el interior de la propiedad en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Calificación de Lugar y Línea de Construcción Expediente N°142-2022-CE emitida por el Ministerio de Vivienda en fecha 18 de julio de 2022.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

2) La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser respetuosa con el entorno a través una volumetría con uso de un lenguaje arquitectónico contemporáneo. No podrá ser una copia de una edificación existente en el perfil o Centro Histórico o a través del uso de elementos como arcos, balaustradas, molduras, pilastras, entre otros, que simulen arquitectura tradicional.

3) La altura máxima admisible de la nueva construcción será de 10.00 m, partiendo del nivel de acera hasta la cumbrera de techo o losa de cubierta (azotea). No se autoriza la proyección de espacios techados de servicio o locales comerciales sobre la azotea. La nueva fachada deberá presentar simetría y alineación en cuanto a la distribución de los vanos, además deberá existir un equilibrio espacial entre los macizos y los vanos que se proyecten. El vano de acceso vehicular podrá tener un ancho no mayor a 3.6 m alineándose con los demás vanos que se proyecten; el ancho mínimo de macizo deberá ser de 0.6 m medido horizontalmente desde la línea colindante hasta el vano más cercano, así como entre vanos que se proyecten.

4) GENERALIDADES.
El acabado de paredes exteriores de la nueva edificación deberá ser repellado, afinado con aplicación de pintura base agua sin subdivisión de colores por local. No se admitirán revestimientos o enchapes con baldosas de cerámica, ni otros, simulando madera, metal o materiales tradicionales.

5) El rótulo de identificación de la "Plaza Comercial" y de cada uno de los locales se deberá colocar de manera adosada. Estos deberán tener un tamaño proporcional a las dimensiones de cada pared por local, preferentemente enmarcándose en el ancho de vitrina o puerta de acceso. No se podrán colocar rótulos perpendiculares a la pared o de "bandera", valla publicitaria o pantalla electrónica, carteles, banners u otros similares.

6) En los vanos de ventanas o vitrinas, paredes de la fachada principal y cubierta (en las inmediaciones de la fachada principal), no se deberán ubicar equipo o instalaciones mecánicas (aires acondicionados y similares).

7) Por tratarse de un centro comercial, se recomienda incluir una ruta de evacuación y su respectiva señalización visible para casos de siniestros o sismos, sistema contra incendios y rampas de accesos bajo normas internacionales en el 1er. nivel para la segura movilidad de personas discapacitadas, así como también la construcción de servicios sanitarios para hombre y mujer respectivamente con su debido equipamiento como barras y el dimensionamiento para silla de ruedas para los visitantes.

8) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Chalatenango, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

9) OBSERVACIONES PLANIMETRIA
Que, en el proceso de revisión de lectura de planos presentados, se detectaron algunas observaciones que será necesario subsanar, mismas que se describen a continuación:
-Todos los planos deberán contener el símbolo del Norte hacia arriba
-Se recomienda manejar un solo juego de planos para evitar confusión en la numeración de las Hojas
-En el membrete, en la sección de "Contenido" se recomienda colocar el contenido por Hoja, es decir, colocar si son plantas actuales o plantas de la propuesta, además incluir el contenido de las gráficas.
-Corregir la descripción de las columnas actuales en la fachada del inmueble en la Hoja 2/3, Sección A-A.
-Se recomienda que los cuadros de acabados se ubiquen en la misma hoja de los esquemas.
-Será necesario agregar al juego de planos de la propuesta: cuadro de acabados de puertas y ventanas y todo aquello que contribuya a la óptima lectura para la buena ejecución de las obras.

[redacted]

OTROS
-Se recomienda elaborar un estudio de suelos emitido por un Laboratorio de Suelos calificado.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.



19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 193-2022
EXPEDIENTE AP-12-17-038-2022

San Salvador, 18 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0775-2022
A107.9.3 Ref. 240-2022

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 05 de abril de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio La Cruz, 6a. Avenida Norte, número 202, municipio y departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros bajo la matrícula número 80214908-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha veintisiete de abril de 2022, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, en la manzana A-3 número correlativo 6, según Plano de Delimitación de dicho Centro Histórico, y ficha de inmueble N° 11, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 5 de abril del presente año, se admitió solicitud y documentación presentada [redacted] para que se autoricen las obras de demolición total del inmueble donde funciona el comercial "Eben Ezer", para dar paso a un edificio en dos niveles.

c) Conforme a los resultados de la visita de inspección efectuada en fecha 27 de abril del presente año, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera con un frente de fachada de 7.15 m (según hoja de plano 1/4), de un nivel constructivo y producto de una subdivisión de un inmueble de mayor extensión superficial que claramente es visible por mantener el mismo volumen, altura e imagen de unidad con el colindante costado norte. Según la información de IBCI levantada en el año 2000, que se especifica en la referida ficha N° 11, literal Z. Descripción del Inmueble, la edificación *"poseía siete vanos, cinco de ellos son rectangulares, y uno solo rematado con un arco escarzano, luego en la parte superior se observa el dintel elaborado por una pieza de madera rectangular y pintada con el mismo color del paramamento; este vano presenta puerta de madera entablerada de doble hoja, con dos hojas menores (postigos) protegidas con barandillas delgadas y lisas de hierro dispuestas horizontalmente. A todo el vano de la puerta le antecede un balcón rectilíneo reforzado horizontalmente con barandillas delegadas y lisas, este balcón remata con figuras de rombos. Presenta otro balcón de protección de similares características, a diferencia que remata con una cruz y detalles con formas curvas tallados en hierro. La fachada remata con un alero de madera apoyado en canecillos tallados ornamentalmente del mismo material."* Todo lo anterior constata los cambios a los que ha sido sujeto a través del tiempo.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Actualmente el techo cuenta con una estructura de madera y cubierta de techo de teja de barro tipo árabe la cual no se pudo determinar el daño debido a que posee cielo falso, el sistema constructivo de la fachada es tradicional de adobe con espesor de 0.80 m y únicamente posee un vano con una cortina metálica y rematada con un alero de madera apoyado en canecillos.

Al interior, la distribución espacial se conforma por una crujía principal que se emplaza sobre la 6ª. Avenida Norte, configurada por una sala; y una crujía emplazada en el costado sur conformada por un vestíbulo, sala, corredor, bodega y servicios sanitarios. El sistema constructivo de las paredes es de adobe a excepción de las paredes de colindancia del costado norte y oriente que son de bloque de concreto y ladrillo de barro, el piso que posee es tipo cerámico, todas las puertas que posee han sido elaboradas con forro y marco de estructura metálica y ventana de celosía de vidrio.

A pesar de lo indicado anteriormente, la crujía principal que se emplaza en la 6ª. Avenida Norte, se califica con valor cultural y con un nivel permitido de intervención CONTEXTUAL 2, ya que forma parte de un grupo de inmuebles que, en conjunto, contribuye a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplaza, generando una imagen de unidad y el tipo de obras permitidas son obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se consideren necesarias; y para las estructuras emplazadas al interior del costado sur oriente (conformada por una sala, bodega, corredor, patio y servicio sanitario), a partir del rostro exterior de la pared de adobe del eje de pared "B" hasta el eje de pared "E" NO POSEEN VALOR CULTURAL, debido a que ya perdieron sustancialmente las connotaciones de su tipología y partido arquitectónico original como consecuencia de modificaciones agresivas, y el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

d) Que considerando la solicitud efectuada [redacted], se pidió opinión del "Estudio estructural de la obra actual y propuesta de proyecto", elaborado por [redacted] a la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, quienes en su informe técnico indican:

"En general, el informe contempla la demolición completa del inmueble, dejando solo la pared de fachada. Esto me parece un error debido a que, a menos que se contemple un sistema de soporte para la fachada, esta no tendrá la suficiente capacidad estructural para mantenerse en pie y soportar movimientos sísmicos fuera del plano. Las paredes actuales perpendiculares a la fachada le brindan la estabilidad requerida para este tipo de movimientos sísmicos, además de conformar una unidad cerrada (crujía) que le da rigidez a todo el inmueble. Demoler las paredes existentes destruiría ese sistema estructural y vulnerabilizaría a la pared de fachada, requiriendo la construcción de contrafuertes de adobe o ladrillo de barro para disminuir el riesgo de colapso.

Por lo tanto, la demolición de paredes solo se puede realizar cuando la condición estructural de las mismas sea lo suficientemente desfavorable, a tal grado que: 1) Mantener las paredes en el estado actual es un riesgo inminente para la vida de los habitantes del inmueble, o para la integridad del inmueble mismo; y 2) que las condiciones no son tan desfavorables como las del numeral 1, pero que el inmueble está en un curso irreversible de deterioro que culminará en la inhabitabilidad del inmueble, curso que no puede ser corregido por ninguna obra de restauración, reforzamiento o reparación estructural.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
[redacted]

Al examinar el informe estructural se encontró que se reportaban tres tipos de daños principales: 1) Agrietamiento en paredes; 2) desprendimiento de repello; 3) cielo falso deteriorado; 4) madera de la estructura de techo deteriorada; 5) cornisas (dinteles) en puertas presentan flexiones y rajaduras; 6) falta de clara estabilidad estructural por la altura de la pared.

En ese sentido, el numeral 1 podría significar problemas estructurales, pero en ninguna de las fotografías se observa agrietamiento de ningún tipo en las paredes de adobe, solo en la pared de bloque colindante al norte del inmueble. Los numerales 2 y 3 no propician un peligro estructural en la pared, algo que es comprobado en las fotografías anexas. El numero 4 podría poner en riesgo la estabilidad del techo, pero no se adjunta ninguna fotografía para corroborar la extensión del daño en la estructura de techo. Además, debido a que no se reportan colapsos ni deflexiones en techo, solo en cielo falso, puede asumirse, usando criterio ingenieril, que las condiciones en la estructura son lo suficientemente favorables para evitar problemas en la cubierta.

No se observan deflexiones en dinteles, y los fisuramientos que, si se observan, son lo suficientemente pequeños como para que puedan ser sellados en lugar de requerir una sustitución total del elemento. Por último, la falta de estabilidad estructural por la altura no es correcto, ya que la estabilidad de una pared de adobe depende, entre varios aspectos, de la relación altura/espesor y de las paredes colindantes.

Debido a que no se reportan grietas en las uniones, es correcto asumir, usando criterio ingenieril, que estas le brindan estabilidad a todas las paredes de adobe. Además, la altura de las paredes es 3 veces su espesor (3 m de altura para un espesor de 1 m), lo cual es mucho más bajo que el límite más alto permitido de 8. Por lo que, al menos en lo que respecta a su volumetría las paredes son increíblemente estables.

En vista que no se reportaron más problemas a parte de los ya discutidos, tengo a bien concluir lo siguiente:

Los problemas estructurales en la pared son relativamente leves y pueden resolverse mediante el sellado de fisuras en paredes y dinteles, y sustitución de elementos estructurales en la cubierta de techo que presenten problemas, además de la aplicación de preservantes para madera. Los problemas estéticos de la pared pueden resolverse mediante la sustitución del repello que presente problemas de adherencia, sustitución de cielo falso y estructura de sujeción, y aplicación de pintura en todas las paredes.

Regresando a los requisitos mencionados anteriormente para justificar una demolición total, se tiene:

El inmueble deberá de demolerse cuando el mantener las paredes en el estado actual es un riesgo inminente para la vida de los habitantes del inmueble o para la integridad del inmueble mismo: Esto no aplica ya que ninguno de los problemas estructurales leves encontrados vuelve al inmueble inhabitable o al borde del colapso. Y el único problema de seguridad inminente, el cielo falso, puede resolverse desmontando las losetas de cielo falso en los sectores que vayan a ser habitados.

El inmueble deberá de demolerse cuando las condiciones no son tan desfavorables como las del numeral 1, pero que el inmueble está en un curso irreversible de deterioro que culminará en la inhabitabilidad del inmueble, curso que no puede ser corregido por ninguna obra de restauración, reforzamiento o reparación estructural: La falta de mantenimiento, igual que en cualquier inmueble de adobe, puede provocar el deterioro de las condiciones actuales, pero el inmueble todavía está en una condición de daño leve, en la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA REPÚBLICA

cual la reparación de sus problemas es la alternativa más rápida, económica, y logísticamente simple, por lo que considerar otras alternativas no es factible.

En vista de que el inmueble no cumple ninguno de los requisitos, se concluye que la demolición total solicitada por los usuarios NO ES FACTIBLE, y estos en su lugar deberán presentar un proyecto de restauración, que resuelva los problemas que actualmente presenta la edificación, a saber: sellado de fisuras en paredes y dinteles, y sustitución de elementos estructurales en la cubierta de techo que presenten problemas, aplicación de preservantes para madera, sustitución del repello que presente problemas de adherencia, sustitución de cielo falso y estructura de sujeción, y aplicación de pintura en todas las paredes."

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras tal y como han sido solicitadas, consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de 2 niveles, no son factibles, por lo que deberá replantear el proyecto debiendo considerar la rehabilitación arquitectónica y estructural de la crujía principal existente, ubicada entre los ejes de pared "1 y 2" hasta los ejes de pared "A y B"; así como obras de demolición y nueva construcción de un edificio en dos niveles en el área identificada a partir del rostro exterior entre el eje "B" y eje de pared "E" (costado oriente de la propiedad) -ver esquema anexo. Dicha propuesta deberá desarrollarse conforme a los requerimientos técnicos de intervención que se establecen en

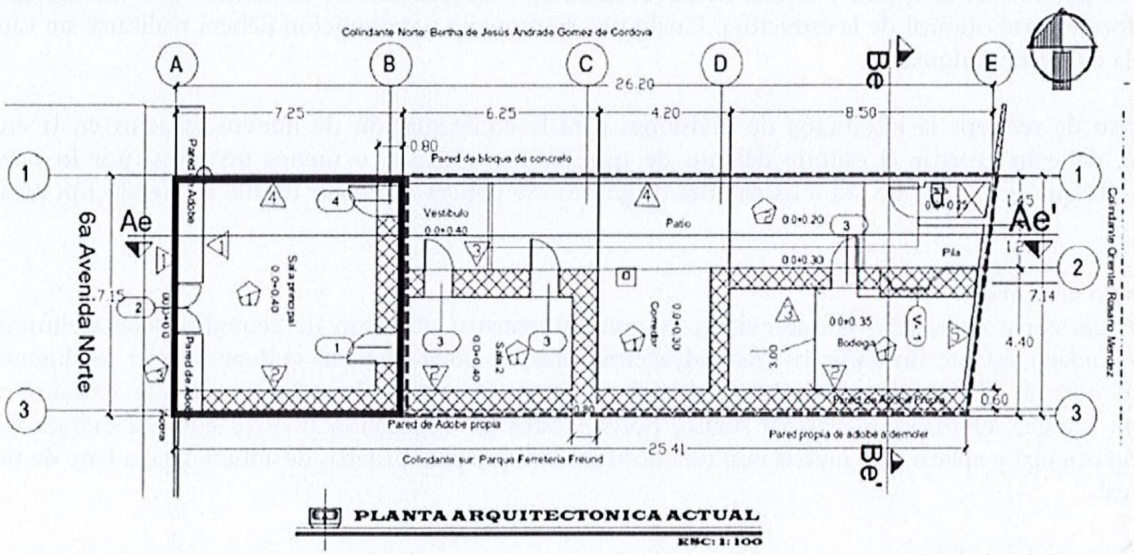

Nivel de Protección: Contextual 2: Crujía principal: conformada por la 6a. Avenida Norte a conservar y restaurar.

Nivel de Intervención: Sin Valor Cultural: techo y paredes de crujía emplazada al costado sur autorizadas a demoler por MICULTURA.

la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA

DENEGAR las obras solicitadas, consistentes en la demolición total de la estructura existente, por lo que el interesado deberá replantear el proyecto debiendo considerar la rehabilitación arquitectónica y estructural de la crujía principal existente, ubicada entre el eje de pared "1 y 2" hasta el eje de pared "A y B"; así como obras de demolición y nueva construcción de un edificio en dos niveles en el área identificada a partir del rostro exterior entre el eje "B" hasta el eje de pared "E" (costado oriente de la propiedad). Dicho proyecto ESTARÁ CONDICIONADO a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es indispensable presentar los planos de levantamiento de la situación actual de la crujía principal que se emplaza en la 6ª. Avenida Norte a conservar, que contenga la información referente a los daños que poseen cada uno de los elementos que conforman el sistema constructivo (techo, pared, y detalle arquitectónico) y presentar una propuesta integral de rehabilitación estructural de la crujía, misma que deberá ser respetuosa del concepto y materialidad del sistema constructivo original.

2) Requerimientos técnicos de restauración para inmueble.
Techo: Es factible la realización de obras de mantenimiento en cubierta, sin embargo, se deberá mantener la teja de barro sobre lámina acanalada y conservar el mismo sentido y porcentaje de pendiente de los faldones actuales. Podrá ubicar lámina acanalada bajo la teja para mejorar las condiciones de estanqueidad.

3) Obras de demoliciones y desmontajes: Es factible realizar el desmontaje de cualquier elemento (cielo falso de suspensión de aluminio y losetas de fibrocemento) y demolición de elementos que son agregados que no forme parte original de la estructura. Cualquier desmontaje o demolición deberá realizarse sin causar daños a la estructura original.

4) En caso de requerir la instalación de divisiones para la conformación de nuevos espacios en la crujía principal, deberán guardar el criterio del uso de materiales reversibles y menos invasivas, por lo que se recomienda que su anclaje no sea a las paredes originales. Se deberá presentar detalle de instalación para su análisis.

5) Acabado en paredes.
Repello: Las zonas de repello donde existan desprendimientos o que sean de cemento deberá eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. Para el nuevo repello se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminado material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla con una dosificación que pase pruebas de adherencia, a base de tierra, arena y cal.

Pintura en pared de adobe.
El acabado en fachada debe ser repellado, afinado y pintado. Para el caso de las pinturas en paredes de adobe tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua de tipo látex mate. No se permitirá la aplicación de pintura de aceite, ni la subdivisión de fachada mediante el enchape del tipo cerámico que simule materiales originales o piedra, ya que disminuyen las características higroscópicas de los sistemas constructivos tradicionales.

6) Piso: Es factible la instalación de nuevo piso pudiéndose utilizar porcelanato, baldosas de barro o ladrillo cerámico en acabado mate, de preferencia en tonos terracotas o colores neutrales (escala de grises). Para el caso de resolver con otra textura o material, deberá presentar propuesta de piso para su revisión y análisis.

7) Cielo falso: En la crujía principal podrá ser factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo.

8) Requerimientos para obras de nueva construcción.
La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, pero evitando falsos históricos.

9) El sistema constructivo y de instalaciones empleados en la nueva edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

10) Que la volumetría de la edificación desarrollada en dos niveles es factible. La nueva edificación deberá retranquearse 10.25 m a partir del rostro exterior de la pared de adobe de fachada hasta el rostro exterior de la pared donde inicia la nueva edificación, dentro de la cual se incluye una zona de retiro de 3.00 m. como mínimo entre la crujía principal y la nueva construcción, de forma de generar independencia y propiciar un espacio de interacción entre ambas edificaciones. La altura total de la edificación no deberá exceder de 7.25 m. tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado 0+0.30 hasta el nivel de cumbrera.

11) La cumbrera del techo deberá proyectarse paralela al eje de la 6ª. Avenida Norte. El material de la cubierta del techo de la nueva edificación podrá ser de teja de barro tipo árabe y lámina galvanizada apoyada sobre estructura metálica o lámina tipo zinc alum en acabado rojo. Es factible el uso de un remate con un parapeto de moldurado sencillo y continuo de tal forma que permita ocultar la cubierta, debiendo tener una altura máxima de 1.00 m. en acabado repellado, afinado y pintado.

12) La fachada de la nueva edificación deberá ser continua, sin entrantes, ni salientes al plano perpendicular de fachada ni tampoco se permitirá la proyección de marquesinas, losas corridas o aisladas, etc. El acabado de las paredes deberá ser repellado, afinado y aplicación de pintura según numeral 5 de la presente.

13) En relación con el diseño de los vanos de ventanas y puerta de la edificación en su conjunto, éstos deberán ser rectangulares verticales, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y puerta no deberá exceder de 1.20 m. y en caso de proyectar vitrina el ancho no deberá exceder de 1.80 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m. entre colindantes. En caso de proyectar el uso de cortina metálica, el mecanismo de enrolle deberá ubicarse al interior.

14) No se permitirá la colocación de aires acondicionados sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

15) El rótulo que identificará a dicho establecimiento deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior, de forma rectangular en posición horizontal y tamaño proporcional al dimensionamiento de la fachada o enmarcado con el ancho del vano de acceso peatonal. Queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, rótulos sobre el techo, aleros u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas, vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

16) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

17) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

18) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

19) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

20) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

21) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

22) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

23) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

24) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

25) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

26) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

27) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

28) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

29) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

30) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

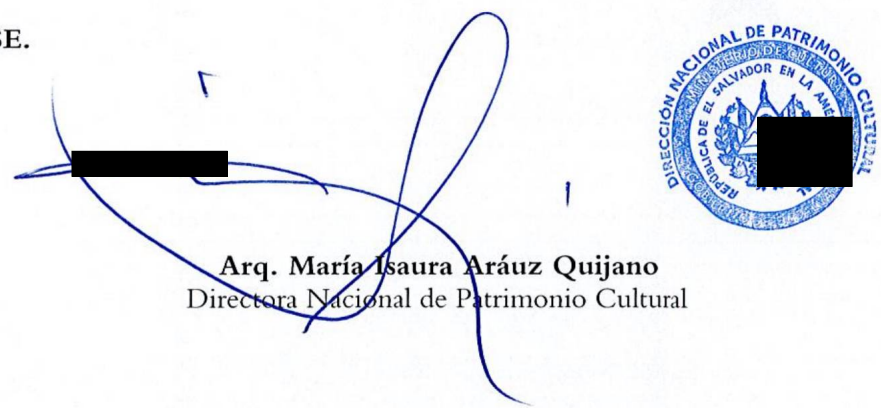

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 194-2022
EXPEDIENTE AP-05-11-082-2022

San Salvador, 18 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0772-2022
A107.9.3 Ref. 241-2022

Licenciada
Silvia Azucena Canales Repreza
Directora Presidenta del Consejo Directivo
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial -ISBM
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 9 de septiembre de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a. Avenida Norte, No 4-10, Barrio Belén, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30241615-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

IV. *adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de septiembre de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual, en conjunto con el análisis de la información presentada determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en la Zona 8, manzana H-2 según Plano de Nomenclatura del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio de Cultura. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 09 de septiembre del año en curso, se admitió documentación y solicitud para autorización de proyecto "Ampliación Policlínico de Santa Tecla", por parte [redacted] y en fecha 26 de septiembre de 2022 se realizó la inspección en la que se verificó que el perfil en donde se emplaza dicho inmueble ha sufrido alteraciones en la línea de construcción original, incluyendo el inmueble en cuestión, dado que se encuentra retranqueado 68 centímetros aproximadamente, la acera posee un ancho de 3.13 metros por lo que es utilizado para dos plazas de parqueo, el tipo de parcela es medianera, de un nivel, conserva su volumetría. Sin embargo, los materiales constructivos de la edificación son contemporáneos, cubierta de lámina, (solo una pequeña porción aún conserva cubierta de teja que se encuentra en mal estado de conservación). En el remate de la fachada posee una fascia que oculta el canal de bajada de aguas lluvias y sus paredes están construidas de sistema mixto. Cuenta con dos puertas metálicas de fachada y dos cuerpos de ventanas doble de celosía de vidrio tipo solaire, estas poseen defensas de hierro con formas geométricas. Ambas puertas se encuentran a 68 centímetros sobre el nivel de piso de acera. Existe otro ingreso que es por el zaguán que dirige hacia un patio, el inmueble consta de varios espacios que funcionan como recepción, enfermería, 7 consultorios, dos clínicas, una bodega, dos clínicas y servicios sanitarios. En algunos espacios internos se observan divisiones de tabla yeso, cielos falsos de fibrocemento, puertas y ventanas de diseño contemporáneo. En el área de patio se localiza al fondo una

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE EL SALVADOR [redacted]

pequeña construcción que funciona como comedor y una bodega. El piso original del inmueble es de ladrillo de cemento decorado, sin embargo, en algunas otras áreas cuenta con pisos de diversos diseños, pero contemporáneos. La edificación no posee ningún elemento que lo constituya como un inmueble con valor cultural.

En ese sentido, el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y/o nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras solicitadas consistentes en la demolición parcial de algunas paredes y la ampliación del mismo con la construcción de un segundo nivel, son FACTIBLES, sin embargo, deberán cumplir con requerimientos técnicos de intervención.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La volumetría de la edificación proyectada en dos niveles es factible, la altura de pared de fachada que se proyecta de manera retranqueada (segundo nivel) no deberá exceder a los 8.00 metros, tomando como punto referencial el nivel de la acera hasta la altura de la fascia o parapeto (en el mismo plano de fachada).

Es factible el material de cubierta propuesta y forma con cumbrera paralela respecto al eje de calle (la pendiente dirigida hacia la calle), lo anterior se recomienda para evitar que los faldones sean dirigidos hacia los colindantes y con ello generar problemas de filtración o humedad. Se prohíbe expresamente la utilización arquiteja. En caso de la utilización de alero, el saliente en voladizo respecto a la fachada podrá ser de 0.70 m máximo.

2) El sistema constructivo e instalaciones diseñadas para la nueva edificación quedan al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3) La fachada principal de la edificación en su conjunto deberá poseer un mismo lenguaje arquitectónico y acabados, sin simular elementos o detalles de una edificación tradicional ubicada en el perfil o paisaje urbano.

4) En relación con el diseño de fachada es factible destinar el primer vano para el ingreso de ambulancia, pero será recomendable considerar el ancho del vehículo y los giros para el ingreso hacia el estacionamiento.

5) En relación con el diseño de vanos de puertas y ventanas de la edificación en su conjunto como se observa en la Hoja 5/11 "Fachada Principal", es factible.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

6) El rostro exterior del primero y segundo nivel de la fachada se requiere que sea repellado, afinado y aplicación de pintura látex, acabado mate en colores lisos y tonalidades sobrias; o si fuere el caso, aplicar colores de uso institucional, siempre en acabado mate. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento con texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales.

7) No se permite la colocación de equipos de aire acondicionado sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable deberá acondicionar un espacio para dichos equipos en la parte interna del inmueble.

8) Es factible la colocación de rótulo de identificación del Policlínico, el cual deberá ser adosado en la parte sólida de la pared exterior del primer nivel y con un tamaño proporcional a las dimensiones de la fachada. No se permitirán rótulos perpendiculares o de bandera, rótulos en pedestal, ni sobre el techo, aleros u otros elementos arquitectónicos de la fachada, pintado tipo mural, anuncios en los postes, mini vallas publicitarias, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

10) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

15) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

19) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

20) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

21) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 196-2022
EXPEDIENTE AP-08-21-074-2022

San Salvador, 18 de noviembre de 2022
A107 Ref. 0780-2022
A107.9.3 Ref. 242-2022

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted].
Propietarios del inmueble

En atención a solicitud admitida en fecha 28 de julio de 2022, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Juan Vicente Villacorta No. 5-B Barrio El Centro, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55025674-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de agosto de 2022, [redacted] la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

a) El inmueble [redacted] dado en arrendamiento [redacted] se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca, en la manzana D-2 correlativo 6, según "Plano de delimitación del Centro Histórico", del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio de Cultura; por lo que con base a los Artículos 3, 5 y 8 Inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 28 de julio de 2022, se admitió solicitud y documentación presentada por parte de [redacted] quienes arrendan el inmueble antes descrito con el nombre de FARMACIAS BRASIL, a través [redacted] para autorización de "Colocación de rótulo comercial" en la fachada principal del inmueble ubicado sobre la Avenida Juan Vicente Villacorta.

Se observa en la documentación una propuesta en la que el mismo es de tipo bandera, alcanzando una altura de 6.70 metros desde el nivel de piso de acera hasta la parte superior del rótulo; individualmente posee 1.30 metros de altura y una longitud que inicia desde el brazo anclado a la pared de fachada hacia la calle de 4.20 metros.

c) En fecha 29 de agosto del año en curso, se realizó inspección técnica en la que se observó que el inmueble se emplaza en una zona cuyas características estilísticas, arquitectónicas y urbanísticas, han sido significativamente alteradas como resultado del incumplimiento de las normas de construcción y protección al patrimonio cultural edificado, dando paso al desarrollo de usos de suelo no compatibles, líneas de construcción alteradas o totalmente modificadas y segregaciones o fusiones inadecuadas de lotes. En dicha visita se pudo observar que la parcela es medianera y que el inmueble ha sido particionado, conserva la línea de construcción original y la volumetría de un nivel.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMERICA

El inmueble posee una altura aproximada de 4 metros y el diseño de la fachada se encuentra totalmente modificado: sistema mixto, cornisa de talle sencillo y cubierta de lámina; pared con acabado liso (afinada) y pintada y dos puertas de acceso con un cierre a base de cortinas metálicas que enrollan hacia adentro, con un ancho estimado de 2.50 metros.

d) Al ingresar al inmueble, se constató que ha sido severamente alterado, no posee paredes divisorias y cuenta con elementos estructurales como columnas de concreto, paredes repelladas, afinadas y pintadas, cielo falso de losetas de fibrocemento y piso con baldosas de cerámica; al fondo se observó una pared que dirige a un área restringida, por lo que no fue posible ingresar.

e) Que el inmueble, si bien conserva una imagen urbana tradicional por mantener una cubierta de techo a dos aguas y su volumetría, que es compatible a los inmuebles propios de la época, ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones agresivas a las que ha sido sujeto, por lo que no posee valor cultural. En ese sentido el tipo de obras permitidas son de ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que: La solicitud de la incorporación de un rótulo de identificación del comercio que representa es factible únicamente bajo los requerimientos y condiciones que se describen a continuación, debido a su locación dentro del área delimitada como Centro Histórico de Zacatecoluca

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) El rótulo en estilo o tipo "bandera" no es procedente, por lo que se deberá colocar adosado a la pared de fachada en la parte superior y de forma rectangular, dado que cuenta con un área libre de 1 metro de altura por el ancho del frente de fachada. El rótulo por colocar deberá ser proporcional al dimensionamiento de la fachada. Asimismo, se deberá considerar que no se autorizan los rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, ni sobre techo o alero u otro elemento arquitectónico de fachada. Tampoco se podrá colocar rótulos pintados tipo mural, anuncios en postes, mini vallas, vallas publicitarias, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

2) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

3) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

5) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

6) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

7) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

8) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

10) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural